



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

La Pena de Muerte y el Derecho Humano a la Protección de la Vida en México

**Tesis que para obtener el grado de Maestra en Derecho
Con Opción en Humanidades**

Presenta:

LIC. KARINA LIZZETH SÁNCHEZ BALLESTEROS

Director de tesis:

DR. FRANCISCO RAMOS QUIROZ

Morelia, Michoacán

Febrero de 2017

AGRADECIMIENTOS

La vida se encuentra plagada de retos, sin duda la maestría ha sido uno de ellos, un proyecto que en un principio, podría parecer tarea titánica e interminable. He logrado concluirla con éxito y por eso, agradezco a Dios, por la vida y por permitirme llegar a este momento especial.

Mi tesis la dedico con todo el amor a mi papi y mami, ellos son mi fuente de motivación e inspiración.

Porque siempre han caminado junto a mí y han creído en mi capacidad. Ellos, con sus palabras, acciones y cariño nunca me han dejado decaer para que siga adelante, cumpliendo mis sueños.

A mi hermano Ferny, mi compañero perfecto de vida, que con su alegría y valentía me motiva día a día.

A mi tío Buma, persona especial en mi vida, un ejemplo de ser humano y profesionalista, que me ha apoyado emocional e intelectualmente en todo momento.

A mis abuelitos, parte fundamental de mi vida, que siempre con sus palabras de aliento y muestras de amor me han enseñado el valor del trabajo, del esfuerzo y la constancia.

A mi director de tesis, Dr. Francisco Ramos Quiroz, por su dirección y apoyo, quien con su gran experiencia me ha orientado en cada etapa de este proceso.

A mis profesores, amigos y compañeros que han compartido sus conocimientos, tiempo y dedicación a lo largo de este camino.

A mi querido Posgrado de Derecho, por darme un espacio para continuar con mis estudios y poder culminarlos de la mejor manera.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que sin su apoyo no hubiera sido posible culminar una maestría en un programa de calidad.

ÍNDICE

PALABRAS CLAVES /ABSTRACT/ KEYWORDS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE

1.1.	Pena	1
1.2.	Concepto de muerte	2
1.3.	Concepto de pena de muerte	3
1.4.	Distintas penalidades	4
1.5.	Grecia	13
1.6.	Roma	15
1.7.	La inquisición	17
1.8.	Europa	18
	1.8.1. España	18
	1.8.2. Francia	20
1.9.	América	22
	1.9.1. Estados Unidos de América	22
	1.9.2. Argentina	24

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

2.1.	Los pueblos prehispánicos	26
	2.1.1. Olmecas	28
	2.1.2. Chichimecas	29
	2.1.3. Mayas	30
	2.1.4. Aztecas o Mexicas	30

2.1.5. P'urhépechas	31
2.2. La pena de muerte en la colonia	32
2.2.2. La santa Inquisición	33
2.2.3. La independencia de México	34
2.2.3. Bando de Hidalgo	35
2.2.4. Caso de pena de muerte al Dr. Coss de 1814	36
2.3. El México independiente	37
2.3.1. Fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo	37
2.3.2. La codificación del México Independiente	39

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. Concepto de Derechos Humanos	53
3.2. Principios que rigen a los Derechos Humanos	54
3.2.1. Universalidad	55
3.2.2. Interdependencia	56
3.2.3. Progresividad	57
3.2.4. Indivisibilidad	58
3.3. La Dignidad Humana	59
3.4. Inglaterra	61
3.4.1. La Carta Magna 1215	61
3.4.2. La Petición de Derechos de 1627	63
3.4.3. El Habeas Corpus de 1679	64
3.5. Estados Unidos de Norte América	66
3.5.1. Declaración de Virginia de 1776	66

3.6. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789	68
3.7. Los Derechos Humanos en el ámbito internacional	70
3.7.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	71
3.8. Los Derechos Humanos en ámbito regional	75
3.8.1. Convención Americana de Derechos Humanos	76

CAPÍTULO CUARTO

LOS ARGUMENTOS CRIMINOLOGICOS

4.1. Discriminación	80
4.2. Eficacia	87
4.3. Costo	93
4.4. ¿Puede el Legislador Mexicano restablecer la Pena de Muerte sin violar la Constitución?	96

CAPÍTULO QUINTO

NECESIDADES ACTUALES PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

5.1. Situación actual para la aplicación de la pena de muerte	99
5.2. Argumentos en contra de la aplicación de la pena de muerte	100
5.2.1. Injusta	102
5.2.2. Innecesaria	103
5.2.3. No es correctiva, ni elástica o indivisible	103
5.2.4. Inhumana y cruel	103
5.3. Argumentos a favor de la aplicación de la pena de muerte	104
5.3.1. Insustituible	105

5.3.2. Selección y eliminación	105
5.3.3. Intimidación y ejemplaridad	106
5.3.4. El castigo como fin mismo	106
5.3.5. Por su seguridad colectiva	107
5.3.6. Restaurar la armonía social	108
5.4. Ventajas de su aplicación	108
5.4.1. Es muy barata	108
5.4.2. Es irrevocable	108
5.4.3. El sufrimiento es mínimo	109
5.4.4. Es selectiva	109
5.4.5. Es un derecho	109
5.5. Mecanismos y condiciones necesarios para la implantación de la pena de muerte	110
CONCLUSIONES	112
FUENTES DE INFORMACIÓN	115

RESUMEN

Pena de Muerte y Derechos Humanos, encuentran hoy más que nunca su correlación y unidad, puesto que si la necesidad es salvar la vida del hombre, los Derechos Humanos están llamados a protegerla, máxime si recordamos que al lado de la muerte física, hay otra que gravita sobre el hombre, esta será la pena moral que se puede dar mediante la injusticia en sus diversas manifestaciones de opresión, de privación de la libertad legítima, ideológica, política y religiosa, como históricamente se ha dado en las distintas latitudes de la tierra. Así, se inscriben en este trabajo las distintas manifestaciones que los Derechos Humanos tienen en la vida del hombre.

PALABRAS CLAVES

Vida, muerte, hombre, Derechos Humanos, sanción, proteger, dignidad humana, justicia, igualdad, libertad, sociedad.

ABSTRACT

The death penalty and human rights today find more than ever their correlation and unity, since if the need is to save the life of man, Human Rights are called to protect it, especially if we remember that next to physical death, There is another that gravitates over man, this will be the moral penalty that can be given through injustice in its various manifestations of oppression, deprivation of legitimate, ideological, political and religious freedom, as historically has occurred in the different latitudes of the earth. Thus, this work includes the various manifestations that human rights have in the life of man.

KEYWORDS

Life, death, man, human rights, punishment, to protect, human dignity, justice, equality, freedom, society.

INTRODUCCIÓN

El tema de la Pena de Muerte y de los Derechos Humanos, siempre ocupará la atención de los estudiosos de las ciencias sociales, por la importancia que revisten para preservar la vida y garantizar los derechos fundamentales de los hombres, categorías que aluden al sentimiento humanista que subyace en todo ser humano.

La pena de muerte, con toda la gravedad que conlleva en su imaginario y sobretodo en su aplicación, ha estado presente en el pasado de todos los pueblos desde épocas remotas con distintas finalidades desde la concepción religiosa que la asocia a la felicidad escatológica, como a la idea pedagógica de corrección del desvío o deshumanización del ser humano, o bien con la idea de castigo por la conducta errática del hombre en sociedad, sin faltar por supuesto las ideas de intimidación para el medio social y sobretodo garantizar la seguridad social. Con el largo y legendario transitar de esta cruel penalidad, a través de los distintos pueblos, razas, culturas, pensamiento jurídico, político y religioso han aparecido distintas opiniones acerca de la naturaleza ontológica, eficacia y moralidad de la aplicación y vigencia de esta pena, criterios que en líneas generales se han contemplado en este estudio y, que a la vez le dan vigencia y actualidad a la reflexión así como análisis de este azaroso e importante tema del derecho penal, que incluye a juristas, filósofos, teólogos y pensadores en general, lo que a la vez ha enriquecido el patrimonio ideológico acerca de esta institución jurídica que en el pasado como en el presente ha inquietado al hombre ya sea aceptándola o rechazándola y, seguramente seguirá contemplándose en las distintas sociedades tanto en las que tienen vigencia, como en aquéllas que sin tenerla sufren la tentación de instaurarla ante los embates del desorden social.

Paralelo al estudio y reflexión de la pena de muerte y, por la íntima conexión que existe entre ella y los derechos que la amparan y protegen, se analizan y contemplan los Derechos Humanos, siguiendo su trayectoria cronológica espacial y amplitud con que han sido concebidos, así como las

circunstancias vitales y reales que le han dado vigencia y actualidad legal en los distintos ordenamientos legislativos.

Es pertinente recordar la genealogía que han tenido los Derechos Humanos, que arrancan desde una concepción del derecho natural, hasta una comprensión más concreta que conlleva al derecho positivo, hace valer los derechos del hombre especialmente frente al poder público, sirviendo de garante no solamente de los derechos esenciales del hombre, sino de su ejercicio y seguridad jurídica y procesal, en todas aquellas situaciones en que sin ellos podrían vulnerarse ante la soberanía del poder público.

La interacción de los hombres con sus semejantes no es fácil, pues los hombres han sido los que destruyen a los demás integrantes de su comunidad, como bien lo había señalado Thomas Hobbes “el hombre, es el lobo del hombre”, en las culturas antiguas no tenían un derecho que se inclinara a la protección de los demás, solo buscaban la forma de reprimir las conductas que para esa época eran las más adecuadas.

La génesis de la palabra derechos era muy remota, por lo que el hombre no conocía que derechos podían tener para su protección y respeto, pues el derecho no surge en aquellos tiempos tan remotos, y es con la corriente del *Ius naturalismo* (derecho natural) que se habla de que el hombre tiene derechos innatos por el simple hecho de ser persona y se empezó a cuestionar que si estos eran iguales para todos o no. Por los múltiples atropellos contra su vida e integridad física, es que los hombres empiezan a luchar por el respeto a sus derechos como personas.

Es en Inglaterra donde se empiezan a reconocer ciertos derechos de los hombres para proteger su integridad física ante las arbitrariedades del rey y las autoridades. En América, es decir, en los Estados Unidos América tiene su nacimiento la Declaración de Virginia que contempla ya derechos del hombre para su protección. En Francia con la caída del absolutismo nace un documento de gran impacto en el resto del mundo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que contempla derechos para la protección de las personas.

En la presente investigación, no hablaremos de todos los derechos del hombre, pero sí de uno de los más importantes, el cual es la vida humana, que surge como protección a la pena de muerte, la cual termina con la existencia terrenal de la persona que es sentenciada a este castigo.

En primer lugar, se busca analizar la evolución de la pena de muerte en el terreno internacional, en los países en la cual se aplicaba y las conductas que se castigaban con pena de muerte, esto, solo tomando a países europeos y de américa, para su estudio.

En el segundo de los apartados de este trabajo, se hace énfasis en la aplicación de la denominada pena capital en México, la cual para su estructura se abordada desde tres periodos, el de las culturas prehispánicas, la etapa de la colonia y finalmente la etapa del México independiente, esto para llevar una cronología por periodos en que se aplicaba la pena capital.

El tercer capítulo desarrollará las principales características de los Derechos Humanos, así como los principales documentos que dan origen a su existencia. Vamos a encontrar en el capítulo cuarto los argumentos de la criminalidad, en cuanto a la posibilidad de una implementación, en el Estado Mexicano, esto debido al aumento de la criminalidad.

A lo anterior se exponen los argumentos en contra y a favor de este tipo de castigo, aquí se puede destacar quienes defienden la idea de la vida y quienes pretenden que se vuelva a añadir a la legislación vigente la pena de muerte, esto en contraposición a los Derechos Humanos y a la propia vida de la persona.

Por último, es importante señalar que para la citación de las obras en este trabajo se adoptaron los criterios editoriales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo anterior de conformidad con los directores de tesis, pues consideramos que se trata de un criterio ágil y que goza de gran aceptación en el ámbito académico.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE

1.1. Pena

Para poder entender el tema que se va a tratar es importante entender qué se entiende por muerte, y otros conceptos básicos, por tal motivo se va a desarrollar de esta manera, para entender mejor el tema a desarrollar en este trabajo.

La palabra pena proviene del latín *peonae* que significa castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal.¹

La pena está definida también como un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva *ius puniendi* frente al gobernado, para cumplir con sus fines, asimismo ésta no debe ser excesiva ni escasa, es decir solamente sirve como una medida punitiva y preventiva, justa y útil.²

Así, para Raúl Carranca y Trujillo es "un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto"³, la pena como es un remedio a un mal ocasionado a la sociedad, siendo el único facultado para imponerla es sin duda el órgano judicial del Estado.

Para el tratadista Edmundo Mezger, la pena en sentido general, dentro de la que se incluye la pena de muerte "es una privación de bienes jurídicos que recaen sobre el autor del ilícito, con arreglo al acto culpable; imposición de un mal

¹ Vargas Torres, Luz María, *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*, Guadalajara, letras jurídicas núm. 10 primavera 2010 issn 1870-2155, p. 3.

² *Idem*.

³ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 46ª ed., México, Porrúa 2005, p. 317.

adecuado al acto".⁴ Cuando se comete una conducta negativa, para corregirla se impone un mal necesario, el cual es una pena, que puede ser diversa de acuerdo al daño que se haya causado.

Para Franz Von Litz "es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social respecto al actor y al autor". Fernando Castellanos Tena dice que "es castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."⁵ Así, los tratadistas hacen referencia que la pena se impone solo a aquellas personas que hayan cometido un delito, o una conducta negativa que es reprochada por la sociedad, esto con el fin de corregirla y no quitarle o privarle de la vida.

1.2. Concepto de muerte

La palabra muerte para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española⁶ es aquella que proviene del latín Muerte *mors, mortis*, que significa muerte o cesación o término de la vida. En el pensamiento tradicional se entenderá como la separación del cuerpo y el alma de un ser vivo, en este caso el hombre.

Ahora bien, después de haber señalado que es una pena, es importante describir que se entiende por pena de muerte, y por ende entenderemos por muerte lo que establece la Ley General de Salud en su artículo 343 que dice que "la pérdida de la vida ocurre cuando: I. Se presente la muerte cerebral, o II. Se presenten los siguientes signos de muerte: a. La ausencia completa y permanente de conciencia; b. La ausencia permanente de respiración espontánea; c. La

⁴ *Ibidem*, p. 318.

⁵ *Idem*.

⁶ Muerte. En: Asociación de Academias de la Lengua Española, Diccionario de la Lengua Española, México, 2014.

ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y d. El paro cardiaco irreversible.⁷ Así, es como de manera técnica podemos entender la muerte en términos médicos.

Por otro lado se debe entender que “el diagnóstico de muerte cerebral requiere ausencia de funciones de la corteza y del tallo, junto con falta de circulación cerebral; sin embargo, se ha propuesto que sólo se tome en cuenta la falta permanente e irreversible de las funciones de la corteza, como ocurre en sujetos descerebrados que conservan al automatismo cardiorrespiratorio.”⁸

1.3. Concepto de pena de muerte

Para desarrollar el presente tema, se tiene primero que dar unos conceptos que serán motivo central del contenido del trabajo en cita, se trata de la pena de muerte y su implicación en nuestro contexto actual, así pues el doctor Miguel Ángel Contreras Nieto señala que a pena de muerte es “la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el órgano jurídico que las instituye”.⁹ Tal como se señala, uno de los elementos es el quitar la vida, pero no a cualquier persona, sino a una persona que es condenado, es decir, aquel que ha infringido la ley penal y se ha impuesto una sentencia condenatoria.

También podemos mencionar que la Corte Inter Americana de Derechos Humanos ha señalado “los países que no han abolido la pena de muerte, ésta no pueda imponerse sino en cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada por un tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada

⁷ *Ley General de Salud*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, texto vigente, Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación, 16-12-2016, p. 88, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_161216.pdf.

⁸ Pérez Tamayo, Ruy, *El médico y la muerte*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de la Lengua, p. 1.

⁹ Contreras Nieto, Miguel Ángel, *Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte*, artículo disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/46/pr/pr33.pdf>.

con anterioridad a la comisión del delito...”¹⁰ así, la pena de muerte es una sanción impuesta por los estados que la tengan contemplada en su legislación y que esta sea anterior al hecho, aunque esto sea contrario a derechos protegidos, entre ellos y uno de los más importantes con los que cuenta el hombre el derecho a la vida.

Por otro lado encontramos la opinión de Villalobos en cuanto dice “la pena de muerte o pena capital es la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos.” En consecuencia, el fin de la pena de muerte es una sanción que impone el Estado para proteger intereses de la colectividad y consiste en es privar de la vida a la persona que la sufre.

1.4. Distintas penalidades

Las penas incluida la de muerte han evolucionado según la época de que se trata. En la recopilación de la Leyes de Nueva España se publica por Felipe II por cédula de 14 de marzo de 1567. La cual, estaba se componía de 9 libros, siendo el libro octavo el que se refiere a la policía, de los judíos, moros, de los herejes y reconciliadores, de los raptos, desafíos, treguas, aseguranzas, ligas, monopolios y de las cofradías; en ellas se va mezclando con las disposiciones penales que presentan “las sanciones que se les imponían de acuerdo a la falta cometida, tales como injurias, ladrones, rufianes, vagabundos, egipcianos, robos, levantamientos, deudores, perjuros, falsarios, traidores, amancebados, adúlteros, además también se menciona el régimen de las hermandades encargadas de la vigilancia, regímenes penitenciarios y reglas para la conducción de presos”.¹¹

Estas leyes de influencia española en nuestro país han servido de base para la creación de ordenamientos normativos que regulan en diversos estados la

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pena de muerte*, cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 1, p. 5.

¹¹ Reynoso Dávila, Roberto, *Historia del derecho penal y nociones de criminología*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992, p. 59.

conducta del hombre, ya que con las normas penales se limita la conducta del hombre en sociedad y se vislumbra que muchos de los actos que realiza el hombre como injustos, que alteran el orden y la paz de la sociedad, creándose desequilibrio por las conductas inapropiadas, por lo que se hace necesario crear normas que limiten y castiguen todas aquellas conductas que estén comprendidas como delitos, así proteger la paz y seguridad de todas las personas, siendo estas medidas tomadas por el Estado protegiendo el pleno desarrollo del individuo.

Partiendo de que la pena representa una sanción a determinada conducta inapropiada del hombre, esta representa más que una expresión de un juicio y más que la satisfacción de una necesidad fundamental por parte de la persona que ha sufrido el daño, cada una de las penas se calcula de acuerdo a los factores que afecta, a los daños que provoca en la esfera de la vida y en relación al efecto que corresponda en relación al carácter de la acción supuesta, que sirva de expresión más o menos al valor negativo de la misma y de cierta forma afecte al que se le castiga, pues debe recibir una sanción por una conducta contemplada por las normas como delito, además de servir como ejemplo a la sociedad misma a fin de evitar que se siga realizando determinada acción contraria a derecho y dañina para la sociedad, en caso de cometerse saber que se castigara de acuerdo a la gravedad del daño que con dicha conducta se haya causado, esto debe ser con leyes establecidas.

Las penas normalmente proceden de la voluntad que se manifiesta en el precepto infringido. Pero no se debe de confundir el aplicar una pena establecida con anterioridad en el ordenamiento normativo de determinado Estado, la cuál ha sido instituida con fundamentos intelectuales, sociales, culturales y de cierta forma históricos a fin de proteger un derecho con una forma de represalia que se toma a causa de algún agravio cometido en cuestión.

Así mismo, la venganza no encuadra como pena de sanción por delito cometido ya que no va con los estatutos establecidos para su ejecución que se determinan en documentos que prevén el bien común, en el ordenamiento normativo, es decir, todas las formas de auto auxilio, de reparación de daño como

forma de resarcir el daño obtenido sin justificación alguna, les falta el carácter que se viene desarrollando en líneas anteriores. Las penas, por su naturaleza general se puede mencionar que fortalecen y respaldan las obligaciones violadas por medio de las acciones infringidas.

Algunas de las penas que se aplicaban en la antigüedad con más frecuencia al hombre son:

Golpes. Los consistente en dejar caer sobre la constitución física del hombre toda clase de objetos con la intención de causar daño y sufrimientos, eran infringidos por una persona designada ex profeso para ello, y podía usarse un palo o cualquier objeto similar.¹²

Picota. Esta consistía en colocar al individuo en un aparato comúnmente de madera que tenía tres orificios en los que quedaban asidas las manos y la cabeza, de esta manera el condenado quedaba expuesto a las burlas de la población e inclusive se le podía injuriar, escupir o arrojarle piedras. Se acostumbraba colocar este aparato en la entrada de los pueblos para que todas las personas lo pudieran presenciar y humillar.¹³

Marcas. Con esta pena se marcaba al individuo para que fuese fácilmente identificable; en Francia a los ladrones se les marcaba una “v” de vuliere en la frente, de manera que quienes los observaban sabían inmediatamente quienes eran delincuentes.¹⁴

Azotes. Esta pena consistía en golpear el cuerpo del condenado con un azote o látigo, el sujeto era atado de las manos a un poste o cualquier otro lugar y con la espalda al descubierto en donde se le daban los azotes o latigazos.¹⁵

¹² Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Penología: estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Editorial Porrúa, 2a ed., 1997, pp. 58-59.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Ibidem*, p. 59.

Mutilación. Esta consistía en cortar una parte del cuerpo, comúnmente eran las manos y los dedos de los ladrones. Se comenta que en ocasiones llegó a cortarse la lengua para los responsables de injurias y el pene a violadores.¹⁶

Tormento. El castigo se usaba como previo a la muerte, también se empleó como medio para obtener la confesión y era el que más se utilizó para obtener la confesión del inculpado. El enterramiento era uno de los tormentos más usados y consistía en enterrar hasta el cuello al individuo, dejando al descubierto únicamente la cabeza expuesta al sol y a las inclemencias del tiempo.¹⁷

La historia de la humanidad conserva a través del tiempo páginas que se han marcado con la aplicación de diversas penas, algunas de ellas tan salvajes como la pena de muerte, que le quita uno de los derechos más preciados reconocidos para una persona, su vida, la cual se le quita de manera dolorosa, indigna, humillante y como punto de escarmiento así como medio punitivo al penado por el delito cometido de acuerdo al proceso sustentado en el ordenamiento normativo y que se imponía por la autoridad y que guarda las formas más encarnizadas y salvajes de eliminar al condenado. Alcanzó su máximo resplandor entre los siglos XVII Y XVIII, con una gran variedad de formas de ejecución, algunas más salvajes que las otras, y utilizándolas como un medio de control de las conductas del hombre.

Así tomando las palabras de García Valdés, en este periodo la penas o castigos por las conductas cometidas se divide en dos fases una primera que se remonta a lo más antiguo y salvaje que concibió la mente humana y una segunda fase relativamente más humanizada que inicia con el fusilamiento hasta la aparición de la inyección letal.

Gabriel García Valdés describe la primera fase de la pena de muerte: como “algo heterogéneo, caótico, generador de desigualdades, riguroso, cruel y arbitrario, los procesos eran secretos y basados en pruebas como la confesión que era obtenida a través de medios empleados para ello, tales como fuego, hierro

¹⁶ *Ibidem*, p. 59.

¹⁷ *Idem*.

candente, etc., cuyo resultado se aceptaba como producto de esa mentalidad ordálica”.¹⁸

El panorama de aquella época era cruda, al aplicar esta pena capital se le priva al derecho fundamental a la vida, sin el cual los demás derechos no pueden existir y de los que debe disfrutar todo ser humano y máspreciado que es la propia vida, a tal grado llegó que se ejecutó en niños como forma de ejemplo para otros niños, y hasta animales, existen relatos en relación a esto, donde se ejemplifica que se ejecutó a un cerdo por quitarle la vida a una persona así como a un caballo que también privó de la vida a un adulto. En esta etapa se pisotea los derechos de las personas y estos eran tratados como meras cosas o animales pues se montaba todo un espectáculo indecente que llegaba a divertir a un grupo de personas, al mismo pueblo, que se reunía en las plazas principales para apreciar semejante acto y en donde en ocasiones de disputaba alguna prenda que quedaba del condenado misma que conservaban con el fin de tener buena suerte, es decir, como amuleto o como un recuerdo. Las diversas formas de aplicar esta pena de muerte variaron de pueblo a pueblo y a través del tiempo de acuerdo a la época en la que se vivía y de la pena que se condenara, las más usadas fueron:

En primer lugar vamos a encontrar la inyección letal es un sistema consiste en administrar por vía intravenosa y por medio de una jeringa, una solución que contiene Bromuro Pancuronio o Parvulón, cuyos efectos son detener el movimiento de los pulmones y provocar la muerte por el sofocamiento en cuestión de unos minutos, el condenado es acostado y atado a una camilla, se le anestesia previamente con una inyección de Tiopental sódico que le impide sentir dolor o sufrimiento alguno.¹⁹

Así podemos darnos cuenta de que este medio por el cual se le quita la vida a una persona que ha cometido una conducta delictiva se le castigaba, se le quitaba la vida de una manera menor dolorosa y denigrante, sin que desde luego se esté de acuerdo con este tipo actos donde que quita la vida a un ser humano, ya que como se ha venido señalando la vida es el derecho

¹⁸ García Valdez, Carlos, *Teoría de la pena*. Madrid, Tecnos S.A., 1985, p. 26.

¹⁹ Ramírez Delgado, Juan Manuel, *op. cit.*, nota 12, pp. 58-59.

principal con los que cuenta una persona y este debe de ser garantizado por el ente social llamado Estado.

A continuación se señalan otras penas que fueron más crueles y que le causaban dolor por un tiempo más prolongado a la persona que sufría este tipo de castigo inhumano.

Lapidación: Esta forma de ejecución se antoja la más rústica y económica, puesto que “consistía en arrojar o lanzar piedras sobre la persona condenada hasta causarle la muerte. Generalmente se acudía a esta forma de ejecución cuando la ley prescribía la pena de muerte sin especificar el género, se aplicaba en delitos que se cometían contra la religión, adulterio, incesto, violación en sábado, abandono de culto y cambio por cultos paganos.”²⁰

Este tipo de castigo es uno de los más dolorosos y crueles que pueden aplicársele a una persona, ya el tempo del dolor y sufrimiento se prolongaba hasta por largas horas hasta que finalmente venía el deceso.

Otra de las formas que se tenía para quitar la vida al ser humano era el llamado Despeñamiento, el cual también corresponde a una época primitiva del hombre en tiempos antiguos, “cuando un grupo de individuos se arrogaban la facultad de privar de la vida al criminal en nombre del pueblo que supuestamente representaban. Consistían en atar las manos y los pies al sujeto y arrojarlo desde lo alto de una montaña, lo cual era un suplicio horrible.”²¹ Por lo que ve a este castigo con el cual se priva de la vida a la persona de un forma muy cruel, ya que si la persona sobrevivía a la caída la agonía era dolorosa, pues como se podrá percibir la caída traía como consecuencia la fractura de múltiples huesos y con esto el dolor que terminaba por matar a la persona.

Otro de los castigos con el cual se priva de la vida a los que eran señalados como culpables de delitos, era sin duda el Empalamiento: “Constituye esta forma de ejecución una de las más crueles y sanguinarias que haya empleado el

²⁰ *Ibidem*, pp. 58-59.

²¹ *Idem*.

hombre. Consistía en espetar a la persona en un palo puntiagudo que era introducido por el recto hasta salir por la boca, esto le iba destrozando las entrañas y era una muerte horrible que sólo mentes enfermas podían concebirla.”²² Este hecho se puede apreciar en la imagen nueve.

Como resulta lógico, esta clase de castigos era cruel y dolorosa, la agonía se prolongaba por cierto tiempo, donde la persona sufría de asfixia, pues la persona no perdía la vida de manera inmediata sino que sufría una dolorosa e inhumana muerte.

Uno de los castigos crueles con los que se terminaba con la vida a las personas condenadas por un delito que la mereciera, era sin duda la *Inmersión*, donde “el individuo condenado a esta pena, era arrojado al agua para que muriese por ahogamiento. Para ello se le ataba a los pies o al cuello un objeto pesado que lo hiciera irse hasta el fondo e impedir que flotara.”²³

Esta era una pena cruel e inhumana, ya que se arrojaba a una persona viva y atada de manos y pies lo cual hacía más cruel la desesperación de las personas por querer salir a la superficie sin poder lograrlo. Sin duda que perder la vida por este medio es desesperante, a la persona que se le priva de la vida por este medio hace el proceso prolongado y desesperante, pues muere en un lapso amplio por ahogamiento, sin tener aire para respirar.

Otro de las formas de quitar la vida fue la llamada crucifixión Desde “la dominación de los romanos en el oriente, se conoce este género de suplicio que finalizaba con la existencia del condenado. Valiéndose de cuerdas o clavos se sujetaban los brazos abiertos al travesaño horizontal, mientras los pies juntos se fijaban en vertical, ahí se le dejaba hasta que expirase.”²⁴ Uno de los casos más notorios de la historia fue sin duda el caso de la crucifixión de Jesús por los romanos.

²² *Ibidem*, p. 60.

²³ *Idem*.

²⁴ *Idem*.

Esta es una forma críuel y desesperante de perder la vida, ya que la agonía se prolonga por varios días hasta que finalmente llega el deceso trágico que es la muerte.

El Fusilamiento: Es la rápida eliminación por descarga de armas de fuego, no causan ningún tormento o sufrimiento físico previo a la muerte que es inmediata. “Se coloca al sentenciado parado o sentado, con los ojos vendados o no, atado o libre, de frente o de espalda un pelotón de soldados integrado por cinco o siete de ellos y provistos de armas largas, que obedeciendo a voces de mando de un oficial, descargan las mismas sobre el pecho o la espalda del ajusticiado, tratando de herir el corazón.”²⁵

Hay que decir que esta forma de quitar la vida a las personas se dio con mucha frecuencia en la independencia de nuestro país cuando el cura don Miguel Hidalgo y Costilla se levanta en armas en 1810, la gran mayoría de los rebeldes fueron ejecutados por este medio.

Otra forma de privar de la vida a las personas es sin duda la Hoguera donde el condenado a esta pena era colocado en el centro de ella, la cabeza sobrepasaba apenas el montón de ramas, leña y paja que la constituía, se dejaba libre una especie de zanja hasta el centro, por donde se llevaba al condenado al poste donde se ataba, después la hoguera se encendía desde el interior y el ejecutor se retiraba por la zanja que llenaba de leña y de paja a medida que se alejaba.

Para las personas que la sufren ya que la rueda o *enrodamiento* “era un verdadero suplicio y exageradamente salvaje, estaba reservada a los responsables de homicidio o asesinato.”²⁶ Hay que decir que era una de las muertes más lentas y tormentosa para la persona, pues se le ataba a una rueda de madera y se le pegaba en sus extremidades fracturándoles los huesos y finalmente muriendo de derrames y dolor, más aun, que este tipo de penas se ejecutaba en público y eso era una denigración de la persona.

²⁵ *Ibidem*, p. 61.

²⁶ *Ibidem*, p. 62.

El llamado Colgamiento o ahorcamiento, por medio del cual “el individuo era colgado con una soga atada al cuello para que falleciera por asfixia. Aunque en este tipo de muerte intervienen otros mecanismos como: interrupción de la circulación cerebral, compresión de carótidas (arterias de cuello) yugulares, anemia aguda cerebral, lesiones medulares.”²⁷

Ejecución por electrocución, silla eléctrica: Es la aplicación de “una rápida e intensa corriente eléctrica, valiéndose de un artificio mecánico, el sentenciado es sentado en una silla de metal y sujetado a ella, se le pone además en la cabeza un casquete, también metálico.”²⁸

Decapitación, degüello o degollamiento: “Consistía en ejecutar a la persona cortándole la cabeza de tajo. Esta forma de ejecución tuvo varias facetas, pues desde la manera más rudimentaria mediante espada, hacha alfanje, hasta la forma más sofisticada con el empleo de la máquina conocida como guillotina que debe su nombre al apellido de su inventor.”²⁹ Pena cruel y exhibicionista para quien la sufría, pues se realizaban en las plazas públicas para que el morbo de la gente, que se juntaba multitudes, para ver el acto inhumano.

La cámara de gas. Otra de las penas crueles donde el “condenado es amarrado a una silla dentro de una cámara hermética; se le ata al pecho un estetoscopio conectado a unos auriculares en la vecina sala de testigos para que un médico pueda controlar el desarrollo de la ejecución. Se libera gas cianuro en la cámara, envenenando al preso cuando éste respira.”³⁰

Donde “la muerte se produce por la asfixia debida a la inhibición por el cianuro de los enzimas respiratorio que transfieren el oxígeno desde la sangre a las demás células del organismo.”³¹ Aunque se ha dicho que esto puede ser rápido se ha comprobado que, el procedimiento tarda más si el preso intenta prolongar su vida, reteniendo la respiración o respirando lentamente.

²⁷ *Ibidem*, p. 63.

²⁸ *Ibidem*, p. 64.

²⁹ *Ibidem*, p. 65.

³⁰ *Ibidem*, p. 66.

³¹ *Idem*.

Por lo mencionado, se llega a la conclusión de que todas estas formas de tortura establecidas como sanciones por la comisión de determinado delito representan el fin de la existencia de la vida humana, y corresponden a épocas en donde la humanidad dejó de lado su sensibilidad hacia el valor de la dignidad del hombre y a la esencia de vivir. Y a pesar de que estos medios han evolucionado a través de tiempo, en todo momento constituyen privar de la vida a una persona.

1.5. La Pena de muerte en Grecia

En muchos países de antaño aplicaban la pena de muerte para sancionar a los que habían cometido una conducta contraria a los que establecía a la organización social, para esto se empezará a desglosar desde Grecia, los griegos ya tenían la pena de muerte dentro de su sociedad.

Como bien lo señala el doctor Federico Melchor y Lamanette³² para los griegos, en los tiempos llamados heroicos, no conocían más ley penal que las de las represalias. Viviendo en continua guerra, consideraban natural y justo vengar el mal con el mal, la injuria recibida con otro insulto igual o en ocasiones mucho mayor.

Así también dicho autor describe que la piedad y el respeto debido a la memoria de los muertos no existían, se armaban las familias contra las familias para ejercer lo que juzgaban un derecho, la venganza del homicidio; y el culpable tenía que apelar al destierro, si queda sustraerse a la terrible ley de las represalias.³³

No obstante a lo anterior, el que quería evitar “la muerte sin apelar al destierro, era entrar en tratos con los parientes de la víctima, y pagar el precio de la sangre derramada, es decir, llegaban a un convenio; en aquellos tiempos no se consideraba la sociedad ofendida por el atentado cometido contra uno de sus

³² Melchor y Lamanette, Federico, *La penalidad en los pueblos antiguos y modernos*, Madrid, imprenta de la revista de legislación ronda de Atocha, número 13, 1877, p.17.

³³ *Idem.*

miembros, que nada exigía al culpable, y se mostraba satisfecha si lo estaban los perjudicados por el crimen.”³⁴

Citando de nuevo a Federico Melchor en su obra, describe que casi todas las penas que los griegos imponían, eran importadas de Persia, y conservaban, el marcado carácter de ferocidad propio de los castigos usados en ese lugar.

Entre los delitos más comunes que se castigaban con la pena de muerte vamos a encontrar a los sacrílegos, a los que osaban profanar los misterios, a los conspiradores contra el Estado, desertores, y a los que entregaban una plaza o atentaban contra la religión.³⁵

Estaban bien definidos los delitos o conductas del hombre por las cuales sufrirían un castigo ejemplar, el cual consistía en dos opciones, la primera era el destierro de la ciudad y el segundo quedarse y pactar con los familiares ofendidos.

Ahora bien, para llevar a cabo la ejecución de la pena de muerte, los griegos utilizaban, la espada, el lazo y el veneno (este conocido como cicuta) la cual es una planta venenosa; usándose principalmente el de la cicuta, porque producía de un modo suave la muerte y sobre todo sin dolor.³⁶ Caso que se conoce por la historia fue el caso de la muerte de Sócrates y la cual la describe Platón, al decir que los efectos de ese tósigo al referir la muerte de Sócrates.

Otro de los delitos que al principio de la era no tenían contemplada pena capital es el caso del parricidio, que en un principio “fue considerado imposible, en términos que Solón, no le asignó pena alguna. Pero Platón ya la menciona, expresando que el parricida sería condenado a muerte, haciéndolo ejecutar los Magistrados por mano del verdugo”.³⁷ Tal como se puede apreciar, los griegos dentro de sus castigos, tenían contemplado la pena de muerte para ciertos delitos que para ellos si merecían la pena capital.

³⁴ *Ibidem*, p. 18.

³⁵ *Idem*.

³⁶ *Idem*.

³⁷ *Idem*.

Las penas son crueles e inhumanas, en estos tiempos, pero también hay que destacar que no se contaba con un sistema de normas bien definidos y en este se contemplara los castigos y la defensa que debería tener el inculpaado.

1.6. La Pena de muerte en Roma

La cultura romana es una de las culturas que más ha influido en los países de todo el mundo es sin duda el derechos que aplicaban los romanos, esto debido a que con los glosadores y posglosadores fueron los que se encargaron de difundirlo en todo el globo y formaron lo que hoy conocemos como el sistema jurídico romano-germánico al cual muchos pases pertenecen entre ellos México. En Roma se utilizaron diferentes métodos para cumplir con la condena a muerte, la mayoría de ellos eran crueles. “Desde la época primitiva romana debe notarse en la pena de muerte un componente mitológico que se expresaba en la *consecratio* “del condenado a los dioses”, inclusive el delito público de *perduellio*, que es traición a la patria. Esto es, en sus orígenes, la *poena mortis* “pena de muerte”, tuvo un sentido más religioso que estatal o judicial.”³⁸ Como bien se puede apreciar, los romanos dentro de su derecho interno conocieron y aplicaron la pena de muerte por la comisión de algunos delitos, como condenado a dioses y traición a la patria entre otros.

Otro delito de extrema gravedad era “el *parricidium* que “consistía en dar muerte no al padre”, sino al *pater familias* o “jefe” de la *gens*. De modo que se procedía de manera implacable tanto en delitos públicos como contra los hombres libres. En esa época, recordemos, la sentencia penal se consideraba expiatoria y de consagración divina.”³⁹ Las sentencias de culpabilidad que emitían los magistrados resultaban provisionales, pues tenían que remitir el juicio definitivo al pueblo, al que se convocaba para que decidiera su suerte.

³⁸ Santos Villarreal, Gabriel Mario, *La pena de muerte en el mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, 2009, p. 7.

³⁹ *Idem.*

En la ley de las “Doce Tablas (siglo V a. C.)”, la pena de muerte se encuentra reglamentada para los delitos como el soborno, la calumnia grave, el falso testimonio y el incendio intencional. La autoridad podía autorizar la ejecución por mano de la propia víctima o por sus parientes aunque ya existían funcionarios, precedentes del verdugo, encargados de llevarlo a cabo.”⁴⁰ Los tratos que se le daban a la persona que cometía un tipo de delitos señalado con pena capital eran tratados de una manera cruel e inhumana, que denigraba a la persona que lo sufría. En este periodo aún no se conocían los derechos de las personas y en consecuencia no se protegía al inocente de las injusticias que este sufría.

Así también, en esta Ley de las Doce Tablas, Roma creada por órdenes del emperador Justiniano, fue incluido “un método que fue la Crucifixión ampliamente conocida en el mundo por el sacrificio infligido al tracio rebelde Espartaco y sus seguidores esclavos y al propio Jesucristo. En el siglo III de la era cristiana se intensificó la aplicación de la pena capital.⁴¹ La decapitación en un primer momento y posterior la decapitación son las formas de quitar la vida a los que habían infringido alguna disposición de roma. Las dos penas eran crueles e inhumanas, pero también se puede percibir que en esa época no conocían los Derechos Humanos, no tenían un conocimiento sobre los derechos del hombre, por lo que consideraban que la pena era justa y necesaria.

Para Ermo Quisbert señala que “los castigos contenidos en la Ley de las Doce Tablas admiten la Ley del Talión, y la pena de muerte para los ladrones de mieses (conjunto de cereales cosechados)”.⁴²

De la misma manera el delito considerado como el más grave de Roma es sin duda el parricidio. El asesinato del padre o de un familiar cercano es castigado con la muerte.⁴³

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Idem.*

⁴² Quisbert, Ermo, *Derecho romano*, Las XII Tablas, Bolivia, 2006, p. 5. Disponible en: http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf.

⁴³ *Idem.*

Relevante es encontrar que entre las sanciones hay una que castiga a los administradores de justicia, ya que se podía castigar con pena capital al Juez que emita una sentencia bajo la influencia de haber recibido una compensación económica”.⁴⁴

1.7. La Inquisición

Esta institución de la Santa Inquisición no pertenece a los tribunales del estado ya que este pertenece al fuero eclesiástico, que castiga por delitos cometidos por los clericós. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición tenía como atribución esencial la defensa de la fe católica, seriamente amenazada por los ataques de los herejes. “La palabra herejía es una derivación de un término griego que significa "elijo", "quiero", "escojo". Su derivado "hereje" era empleado para calificar a aquellas personas que sostenían opiniones o creencias contrarias a la fe de Cristo y de su Iglesia”.⁴⁵ El santo oficio, es el tribunal de la iglesia que castigaba a los que no creían en la iglesia y a la herejía.

En consecuencia “el tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición, como generalmente es conocido, quedó formalmente constituido como una dependencia papal en el año de 1223, siendo Papa Gregorio IX, y existió en gran parte de los países europeos occidentales católicos”.⁴⁶ No llegó a establecerse “en Escandinavia y fue en la propia Italia, Francia, Alemania y España en donde tuvo una gran actividad. En un principio fueron las órdenes de frailes mendicantes y predicadores como los dominicos y franciscanos designados, quienes por sus propias funciones de predicación debían mezclarse con el pueblo y detectar posibles herejías”⁴⁷, su existencia fue en la fecha ya señalada, su fundador el papa

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Rodríguez, Alonso, Ejercicios de perfección y virtudes cristianas, p. 1. Documento electrónico disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/museo/inquisicion/delitos-juzgados1.pdf>.

⁴⁶ Ratzinger, Joseph, *La santa inquisición*, <http://gftaognosticaespiritual.com/wp-content/uploads/2015/03/LA-SANTA-INQUISICION-TORQUEMADA-Y-LA-IGLESIA-CATOLICA.pdf> p. 3.

⁴⁷ *Idem.*

Gregorio noveno, y tuvo una características específicas, solo se implanto en aquellos países católicos, es decir, en gran parte de los países europeos a excepción de los que no profesaban la religión católica.

Los procedimientos que eran sometidos al Tribunal Inquisitorial⁴⁸, no se diferenciaban mucho de los usados por la justicia común, así como las inhumanas cárceles en donde eran recluidos los condenados. Era frecuente la delación o difamación, en donde una o varias personas acusaban al sujeto de herejía. En estos casos, se sometía la averiguación a los calificadores, quienes consideraban si era necesario o no enjuiciar al acusado.⁴⁹ La Santa Inquisición fue uno de los tribunales de la iglesia que utilizaba las torturas más crueles e inhumanas que se contemplan en la historia, ya que las torturas que implementaban iban encaminadas a que las personas que eran acusadas de herejía, donde estas confesaban el delito del cual se le estaba acusando, para tratar de evitar las torturas que se le imponían.

1.8. Europa

En los diversos países que componen el continente europeo, como se podrá apreciar se dieron diferentes formas de castigar los delitos, entre los que encontramos la tortura y la pena de muerte, para no extenderse tanto en los temas, solo se estudiará algunos aspectos de España y Francia como dos de los países que han influido en otros estados del mundo.

1.8.1.España

Este país europeo, conocido como la península ibérica, por el lugar de su ubicación, también en este lugar en algún momento de su historia se practicó la pena de muerte, donde “en pleno siglo XX, se establece que la tradición dictaba

⁴⁸ *Ibidem*, p. 3.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 4.

en España que la ejecución de los reos de muerte debían acontecer en lugares públicos, tras el anuncio de la sentencia, fecha y lugar de las sentencias por las autoridades.”⁵⁰ Esto era cruel e inhumano, ya que las penas de muerte se llevaban a cabo denigrando a la persona y exhibiéndola en público y eso es indigno.

Como lo señala Luis Gargallo que “se hayan en el espectáculo en el que el poder demostraba su faceta más terrible y absoluta: su capacidad de disposición sobre la vida de los individuos; mientras el pueblo acudía en masa a contemplar dicho espectáculo.”⁵¹ No cabe duda que el hombre es el único que para actuar y hacer daños a sus semejantes busca la forma más denigrante para la persona, donde antes de ser ejecutada frente a una multitud se exhibía de mane cruel.

Se “empezó a observar la corriente de cambio desde que Domingo Ma. Vila en las discusiones sobre el proyecto de ley del código penal de 1848 propuso que la pena de muerte quedará abolida para todos los delito políticos, esto para evitar las revanchas tras el cambio de gobierno...”⁵², este cambio encaminado a erradicar la pena capital, creando leyes y códigos más humanos y protectores.

Para Pedro Oliver Olmo después del intento fallido de la Primera República, “en la España de las primeras décadas del siglo XX corrían mejores tiempos para quienes pretendían el abolicionismo de la pena de muerte. Aquella sociedad tan convulsa, cuyas desigualdades y corrupciones le impedían consensuar un auténtico sistema de control social que no se apoyara exclusivamente en la acción policial y punitiva, también ofrecía señales civilizatorias muy nítidas”.⁵³ El proceso de abolición de la pena de muerte en España fue largo y lento, ya que se unían dos factores para que se siguiera dando, la cual fue las grandes desigualdades sociales de la época y la corrupción de los funcionarios públicos.

⁵⁰ Gallardo Vaamonde, Luis, *La pena de muerte en la ciudad real (1902-1932)*, Universidad de Castilla de la Mancha, p. 2, disponible en: http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Pena_Muerte_CR.pdf.

⁵¹ *Idem.*

⁵² *Idem.*

⁵³ Oliver Olmo Pedro, *Pena de muerte y proceso civilizatorio en España: del imaginario abolicionista al ex terminista*, IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Murcia, 17-19 de septiembre del 2008 p. 7.

1.8.2. Francia

Sin duda alguna que otro de los países europeos que tenía contemplado dentro de su legislación la pena de muerte fue Francia, pero también podemos decir que en la edad media y parte de la edad moderna que inicia con el siglos de la ilustración, gran parte de los países en el mundo tenían la pena de muerte en sus correspondientes legislaciones.

Ya en Francia se ha señalado que “abolió la pena de muerte establecida por ley para todos los delitos en 1981, sumándose así a los otros 13 países europeos que ya habían logrado la abolición.”⁵⁴ Ciertamente esto ocurrió como todo de manera gradual, ya que solo se había decretado su cese en la legislación secundaria y con tal motivo aún se seguía cometiendo este tipo de conductas negativas.

Se tiene en cuenta que uno de los grandes factores de la exclusión de la pena de muerte en este país fue sin duda por un “debate público, indultos presidenciales, la formación de un grupo de estudio integrado por varios partidos, acciones judiciales y medidas decisivas del presidente Mitterrand, que se expresó públicamente a favor de la abolición, a pesar de que la mayoría del público francés estuviera a favor de la pena de muerte.”⁵⁵ Donde se llegó a la conclusión que esta pena capital debería de llegar a su fin, garantizando así el derecho de la vida de la persona que era condena, incluso por delitos no graves.

Para reafirmar la terminación de la pena capital reciente mente en el “año 2007, se incorporó la abolición de la pena de muerte a la constitución. La última ejecución tuvo lugar en 1977”⁵⁶, ya no solo constaba la terminación de la pena capital, sino que se reconocía en el texto máximo que tiene un país el cual es su Constitución.

⁵⁴ Comisión Internacional, *La abolición de la pena de muerte en los estados*, Against death penalty, p.14 disponible en: http://www.icomdp.org/cms/wp-content/uploads/2013/02/Report_spanish_v5.pdf.

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Idem.*

En lo concerniente su legislación penal Francia el primer “Código Penal de Francia de 1791, adoptado durante la Revolución Francesa, preveía la decapitación y desde entonces la pena de muerte siempre fue por guillotina. Un decreto de 1848, confirmado en 1853, abolió la pena de muerte por delitos políticos. Durante el siglo 19, la pena de muerte fue debatida entre académicos, doctrinarios del derecho y figuras políticas y literarias”⁵⁷ como bien se ha señalado, esto con el fin de terminar con una pena cruel, inhumana y denigrante para la persona que la sufría.

La última ejecución pública tuvo lugar “en Versalles en 1939. Esta reavivó el debate público sobre la pena de muerte después de que se difundieran ampliamente en la prensa las fotos de la ejecución, en la que se mostraba una guillotina defectuosa. El gobierno inmediatamente prohibió toda publicidad de las ejecuciones, excepto por los anuncios oficiales sumarios.”⁵⁸ Pero no fue hasta años más tarde cuando por fin se pudo constitucionalizar la pena capital.

La abolición definitiva de la pena de muerte fue en el año 2007 como ya se ha señalado, y esto fue para “obtener las garantías más amplias en contra de la pena de muerte, se consagró la abolición en la Constitución por iniciativa del presidente Chirac, mediante una reforma constitucional aprobada en el parlamento francés. Esta quedo consagrada en el artículo 66-1 de la Constitución dispone que “ninguna persona será sometida a la pena de muerte.”⁵⁹ Este fue la determinación final para poder terminar con una pena capital fraguada en un país que por primera vez reconoce mediante la Declaración de los Derechos del Hombre, derechos para las personas.

Años más tarde de que este país había abolido la pena de muerte se hace fiel protector de la vida de la persona y así lo demuestra en “la Asamblea General de la ONU de 2007, Francia votó a favor de la resolución A/RES/62/149 que instó a una moratoria en las ejecuciones a nivel mundial con miras a abolir la pena de

⁵⁷ *Ibidem*, p.15.

⁵⁸ *Ibidem*, p.16.

⁵⁹ *Idem*.

muerte y votó en todas las resoluciones posteriores en materia de pena de muerte adoptadas en 2008, 2010 y 2012”.⁶⁰

Ahora toca abordar la pena de muerte en América y entre los países que se tomaran como referencia para esto son: Estados Unidos de Norte América, Cuba y Argentina.

1.9. América

En nuestro continente americano se sigue practicando la pena de muerte para aquellos casos en que se ha cometido una conducta grave, contra la sociedad. Aunque hay que señalar, que ya la gran mayoría de los países de este continente ya han eliminado de sus legislaciones esta sanción cruel e inhumana, hay otros que aun la conservan y por consecuencia la siguen aplicando. Para entender la aplicación y ejecución de la misma, es menester de revisar solo algunos de los países que se toman como muestra de lo que se comenta.

1.9.1. Estados Unidos de América

En los Estados Unidos, el llamado país del Norte, ya que es el lugar donde se ubica geográficamente, se ha llevado a la práctica el Homicidio en los casos de espionaje, traición a la patria, tráfico de drogas (en grandes cantidades). “La pena de muerte está vigente en todo el país en lo que se refiere a delitos federales y militares. En cuanto a los delitos estatales, la mayoría de los estados la aplican pero hay algunos que no. En el 2007, la pena de muerte fue abolida o encontrada inconstitucional (para delitos de la jurisdicción estatal) en 13 estados y otros 12 no tienen leyes sobre pena de muerte; otros 25 estados siguen manteniendo en vigencia a la pena de muerte.”⁶¹

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ *Ibidem*, p. 17.

Las ejecuciones se implementan de forma regular en una cantidad reducida de estados, principalmente del sur y mayormente en Texas. Varios estudios, sin embargo, han concluido que existe discriminación racial y geográfica en la aplicación de la pena de muerte en los Estados Unidos, el único país democrático y desarrollado que aplica esta sanción a menores de 18 años, en incumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el derecho internacional y aun cuando su Corte Suprema consideró en el caso de *Roper c. Simmons* (*Roper v. Simmons* 543 U.S. 551, 2005) que constituye un “castigo cruel e inusual” que se encuentra prohibido por la Constitución la cantidad de ejecuciones anuales ha disminuido en la última década, al igual que el respaldo popular a la pena de muerte en varios estados. Las iniciativas para abolirla están ganando fuerza en varios estados del país.

Los factores más importantes a favor de la abolición se encuentran los siguientes: cada vez más pruebas de condenas erróneas que llevan a que se sentencie a muerte a personas inocentes e incluso se las ejecute, las dudas crecientes respecto del efecto disuasivo de la pena de muerte, y las críticas a los altos costos de las ejecuciones, que absorben fondos que podrían ser destinados a la implementación de la ley o para ayudar a cubrir las apelaciones de los familiares de las víctimas que se oponen a la pena de muerte.

En los últimos seis años, la pena de muerte ha sido abolida en seis estados de los Estados Unidos: Connecticut, Illinois, Maryland, Nueva Jersey, Nuevo México y Nueva York. Oregón ha implementado una moratoria para las ejecuciones.

Estados Unidos votó en contra de la resolución A/RES/62/149 de la Asamblea General de la ONU y de las demás resoluciones posteriores en las que se exhorta a todos los países del mundo a aplicar una moratoria a las ejecuciones a fin de abolir la pena de muerte.

1.9.2. Argentina

Este país sudamericano, que se ubica al sur de México, también ha tenido en su legislación la pena de muerte por delitos diversos, aunque ya ha sido eliminada de su cuerpo normativo, es un claro referente de las sanciones crueles para la persona humana.

Como bien se menciona por los estudios sobre la pena de muerte que realiza el congreso de la unión, esta sanción que impone le Estado fue eliminada de hace pocos años, en el 2007 para ser exactos, años más tarde del que lo hubiera hecho México.

Se tiene referencia por los estudios realizados por la Comisión Internacional Unidos Contra la Pena de Muerte⁶² que una de las últimas ejecuciones por ley de este país tuvo lugar en 1916 y fue sucedida por períodos de abolición total, desde 1921, y por el restablecimiento de la pena de muerte bajo los gobiernos militares de la década de 1970, el cual fue un gobierno militarizado. La Argentina abolió la pena de muerte legal por delitos comunes en 1984 y por todos los delitos en 2008.

Si bien, ya se había expulsado de la legislación la pena de muerte, también lo es que de nueva cuenta se vuelve a incrustar esta sanción para quitar la vida a los que se encuentren en el supuesto que marca la ley.

Así también, en los años que comprenden entre 1950 y 1951 se crean leyes para que se volviera a implantar la pena de muerte por aquellos delitos relacionados con cuestiones políticas: espionaje y sabotaje, así como actos punibles conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar orientadas a enjuiciar a los líderes de rebeliones.⁶³ Estos son los delitos que tenían contemplado la muerte como pena para erradicarlos.

⁶² Internacional Commission, *op. cit.*, nota 54 p.11.

⁶³ *Idem.*

Estas leyes no tuvieron un periodo de vida muy largo, pues con el gobierno de Juan perón se elimina de la legislación Argentina, así se termina ejecuciones por delitos meramente militares.

También la pena de muerte en Argentina⁶⁴ todavía podía imponerse por legislación especial. En lo que respecta al Código de Justicia Militar de 1951 permaneció vigente y los tribunales militares podían aplicar la pena de muerte durante un conflicto armado o en tiempos de paz por el delito de traición, espionaje, rebelión y motín. Por lo que la seguridad de las personas no era respetada, mucho menos la vida, ya que en esta época se vivía en una constante incertidumbre.

En el Código ya citado y en concreto en su artículo 759 del Código de Justicia Militar⁶⁵ estableció la pena de muerte por desertión en momentos de guerra, y los artículos 131 y 132 de dicho ordenamiento establecieron que tanto los civiles como los militares podrían ser ejecutados sumariamente mediante la aplicación de reglamentaciones de emergencia, con esto se dejaba al arbitrio de cualquier persona que ostentará el poder, hacer uso de este mecanismo de exterminio contra sus semejantes.

Es importante mencionar que en el informe que emite la Comisión Unidos contra la pena de Muerte en 1994, hace depuración y adecuación de su documento constitucional. Por lo que ve a la protección a la vida se incorporan los tratados de Derechos Humanos como parte integrantes de la constitución. Por otro lado, se introdujo una disposición específica, en el artículo 18, en el sentido de que la pena capital queda abolida para siempre, por todas aquellas cuestiones políticas.⁶⁶ En el año de 2008, durante el gobierno de la presidenta Cristina de Kirchner, quedó abolido por ley el Código de Justicia Militar, dejaron de existir los tribunales militares de justicia y quedó abolida la pena de muerte para todos los delitos.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 15.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ *Idem*.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

2.1. Los pueblos prehispánicos

Para iniciar con el desarrollo que ha tenido la pena de muerte en México, hay que analizar las distintas culturas que la han practicado, y las formas que ha adquirido para su ejecución esta pena capital y cuáles eran las causas que le daban origen , es necesario que nos remontemos a épocas de nuestra historia, hasta antes de la llegada de los españoles en lo que hoy es México, en donde se practicó la pena de muerte, la historia nos marca una serie de hechos y las formas como se llevó a cabo su ejecución y los por diversos delitos que merecían esta pena capital. Como estos han adquirido relevancia para bien o para mal en la vida del hombre, es por esto, que debemos iniciar con el estudio de este castigo que priva de la vida a las personas pena a través del tiempo y justamente iniciar con en la época prehispánica, en donde se encuentra la base de aspectos antropológicos, jurídicos, psicológicos, sociológicos entre otros, de esta pena capital.

Muchas de las costumbres, tradiciones que se tienen en México en relación con la muerte, así como mitos e ideas respecto de la misma, tienen su umbral de las diversas culturas prehispánicas, en donde nuestra ascendencia de acuerdo a sus creencias, a sus estudios de la época le da un significado diverso.

Para el estudioso del derecho penal Álvaro Guadarrama González nos menciona en su obra titulada la pena de muerte que “el concepto de pena por la muerte no existía en la mente y vida de los pueblos prehispánicos, la muerte era para ellos un tránsito feliz hacia una vida mejor. La vida futura para ellos dependía de la forma en que murieran no de la forma en que vivieran”.⁶⁷

⁶⁷ *Idem.*

Es por esto, que pensar en sancionar con la pena privativa de la vida como máximo castigo a las persona que hubiera cometido una conducta contraria a sus costumbre, o cometiera alguna falta de diversa y era castigado con la muerte, no podía existir en la mente de nuestros antepasados la malicia en la pena aplicada, pues es claro que sus creencias los llevaban a pensar que la vida iniciaba con la muerte, por tanto, era un placer morir para iniciar con la vida, y no lo conceptualizaban como el fin, ya que la vida humana terrenal no era sino el pase para comenzar la plenitud del ser humano al morir.

Nuestros antepasados veneraban a mucho dioses es decir eran politeístas, pues creían en muchos dioses, veneraban a muchos dioses para cumplir algunas creencias de la época, en esta etapa de la vida primitiva, hay que decir que no contaban con una legislación penal, pero sí tenían un derecho consuetudinario. Las diferentes ceremonias que hacían las culturas prehispánicas eran para venerar a sus dioses, ofrecían distintos sacrificios que manifestaban su agradecimiento, purificación, peticiones o hasta castigos para ellos mismos, de forma que se perfeccionaba el ritual de fervor hacia sus dioses entre más se lastimaran hasta llegar a quitarse la propia vida como forma de veneración.

Algunos de los sacrificios en época prehispánica eran muy severos, se ofrecía la vida de las persona como ofrenda a los dioses, pues creían, que al ofrecerlos a sus deidades esta nos los iba a castigar y estarían felices, creían que con tal ofrenda los llenaban de prosperidades y fortunas para sus familias, pueblo y para su vida futura.

Algunos de esas inmolaciones de muerte se desarrollaban en los montes a donde llevaban a los hombres para quemarlos y así poder enterrar las cenizas en los templos. Agustín Yáñez relata en la obra titulada Mitos Indígenas algunos sacrificios que se hacían en tiempos antiguos, menciona que si era el Rey señor de algún pueblo, a quien se le brindaba una ceremonia de veneración, se le ofrecían esclavos para que los matasen con él y fueran a servir al otro mundo, mataban así mismo al sacerdote o capellán que tenían, porque todos los señores tenían un sacerdote que dentro de casa les administraba las ceremonias y por eso

lo mataban para que fuera a administrarle al muerto, mataban al maestresala, al copero, a los enanos y a corcovados que de éstos se servían mucho, pero eso no era suficiente como sacrificio sino también mataban a todos los de su casa para poder poner casa al otro mundo.⁶⁸

Así, empieza a aparecer la pena de muerte, pues en muchas de las ocasiones se quitaba la vida a los hombres que cometían faltas a su modo de vida, que no seguían las reglas del lugar donde vivían o bien que lastimaban, peleaban con sus semejantes.

2.1.1. Olmecas

Esta cultura es de las primeras que se desarrolla en nuestro territorio, y tiene gran influencia sobre las demás culturas que se desarrollan en nuestro territorio y las cuales son conocidas como pueblos prehispánicos o culturas precolombinas.

Esta cultura tenía su asentamiento en “una región relativamente pequeña de lo que hoy conocemos como los estados de Veracruz y Tabasco, donde encontramos impresionantes sitios arqueológicos, tales como san Lorenzo, la Venta, Laguna de los Cerros y Tres Zapotes.”⁶⁹ Tal como se ha descrito en lo las crónicas de las cosas de Yucatán esta cultura se desarrolla al sur oeste de nuestro país, en las costas del Golfo de México, es donde tuvieron su florecimiento.

Así también, se puede decir que la cultura olmeca era considerada como la “cultura madre ya que estos fueron los progenitores de la civilización mesoamericana.”⁷⁰ Por ser la primera civilización que se desarrolla y la cual influye en las posteriores civilizaciones, es considerada como la cultura madre; a los olmecas se les conocía como el pueblo del hule por el lugar donde vivían.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 17.

⁶⁹ A. Diehl, Richard, *La presencia olmeca en mesoamérica durante el periodo formativo: una evaluación personal*, Universidad de Alabama, Estados Unidos de América, p. 40.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 41.

En cuanto a la creencia de sus dioses eran politeístas, pero adoraban al Jaguar, esta civilización precolombina en cuanto al conocimiento del derecho nos dice Floris Margadant⁷¹ que el derecho que llegaron a aplicar los olmecas no se conoce de manera cierta, ya que se llegó a conocer muy poco de esta civilización, y lo que se conoce de ellos es por las figuras e indicios que se encontraron en el lugar donde habitó este pueblo que se le conoce como la cultura madre, se sabe que no contaron con un derecho sobre la mujer, y al parecer existía una elite que tenía a su mando un determinado grupo de esclavos, para muchos existía conquistados y conquistadores. “También se sabe que usaban barba larga postiza en los actos ceremoniales religiosas, y del derecho penal no se tiene indicios de su aplicación.”⁷²

2.1.2. Chichimecas

Para Floris Margadant esta cultura prehispánica era cruel e inculta, estos grupos vivían al noroeste del territorio mexicano, entre los ríos Lerma y el Lago de Chapala. La organización política era rudimentaria, se dedicaban a la recolección y a la caza, se reconocieron cuatro grupos que destacaban sobre los demás y son: zacatecos, guayares, maes y guachichiles.

Los chichimecas estaban organizados en bandas o grupos, sin ningún culto ni religión estructurados, su organización política se formaba de confederaciones de varios grupos, estas alianzas eran meramente circunstanciales y de corta duración. En cuanto a la familia estaban organizados mediante el matriarcado, en arreglos de matrimonio intervenían los parientes, existía el divorcio a solicitud de la mujer por manifestar malos tratos del marido. Las decisiones eran de la mujer con ayuda de los miembros principales adultos de la familia. Ellas tomaban las decisiones en torno a la familia. Confederación: unión de estados soberanos o grupos.

⁷¹ Floris Margadant, Guillermo, Introducción a la historia del derecho mexicano, textos universitarios, Universidad Autónoma de México, 1971, p. 95.

⁷² *Idem.*

Los chichimecas eran pueblos guerreros que se dedicaban eminentemente a la Guerra y conquista de los pueblos vecinos, no se conoce un derecho definido como los demás grupos, lo que se sabe que eran salvajes por naturaleza.

2.1.3. Mayas

Otro ejemplo que marca claramente el significado de la muerte para nuestros antepasados, el gran valor que le daban más que al propio vivir es el de la doncella, el cual relata “una doncella maya era sacrificada en el cenote sagrado cada año, esta doncella era ofrecida al dios *Chak* para obtener buenas lluvias y cosechas. La doncella era seleccionada con un año de anticipación entre las princesas, hijas de sacerdotes o reyes. La elegida era tratada como reina ese año, y al fin del mismo se arrojaba en el cenote con sus mejores ropas y joyas.”⁷³ Todo esto con el firme objetivo de que se convirtiera en una divinidad a la que pudieran seguir llenando de ofrendas para que concediera alivio a las necesidades que se tuvieran en el momento y sobre todo para que los recibiera en la vida después de la muerte.

2.1.4. Aztecas o Mexicanas

Son muchas las ideas que se tenían en la época prehispánica, acerca de la muerte y que los llevaron a cometer tantos actos de asesinato que aunque no lo comprendían de esa forma, para la época actual ese tipo de castigos está prohibido sin embargo dejan la pauta clara para dar un valor supremo a la vida y a la muerte misma.

Es por esto, que se perfecciona la idea acerca que los antepasados que entendían como idealización que entre más doloroso resultara más valor tenía aquél acto y se agradecería con mayores favores prestados por los dioses, pues se necesitaban alimentar ya que se iban debilitando conforme mandaban la lluvia

⁷³ *Idem.*

para la agricultura, la fertilidad para los habitantes, el sol, la noche, entre otros favores.

Los mexicas son considerados uno de los pueblos más crueles en sacrificios humanos, todos ellos por esta relación que tenían con sus dioses para obtener los favores divinos en sus diarias faenas, recibían con gratitud la lluvia, la fertilidad de la tierra, la salud, su propio poder reproductivo, ya que consideraban que si sus deidades estaban contentos los privilegiaban con todos estos regalos para que pudieran llevar una vida plena. Por lo mismo se consideraban privilegiados por tener una relación con sus dioses pero de forma equitativa se sentían en deuda, con lo que los sacrificios se ven como un canibalismo, pues era un salvajismo la forma en que se daban muerte entre ellos mismos para cumplir con sus dioses.

2.1.5. P'urhépechas

Los purépechas también llamados tradicionalmente con el tarascos son un pueblo indígena que habita y la región noroeste del estado mexicano de Michoacán, principalmente en el área de las ciudades de Uruapan y Pátzcuaro.

Para García Rodríguez la cultura Purépecha o también conocida como tarasca, y desde ahí se extendieron hacia el sur y el norte del país, hasta los actuales de Colima y Jalisco.

Los tarascos tenían autónomo del poder militarista de los mexicas, pobladores del altiplano central, y desarrollaban una economía prácticamente autosuficiente e independiente del exterior con apoyo en una red de caminos que correspondía a sus necesidades.

Así también, se sabe que a la llegada de los españoles a Michoacán, el centro político-administrativo, económico, religioso y social del pueblo tarasco correspondía a la zona lacustre de Pátzcuaro. La población tarasca estaba

asentada, principalmente en Tzintzuntzan, Pátzcuaro e Ihuatzio, organizada por señoríos.

Pérez de los Reyes señala que el derecho penal de la cultura tarasca no fue diferente a las demás culturas prehispánicas utilizaron en sus castigos la pena de muerte, en cuanto al adulterio con la mujer del Calzontzi no solo se castigaba con la pena de muerte, si no que trascendía a toda su familia y los bienes del culpable eran confiscados.⁷⁴ Cuando uno de los familiares del monarca, llevaba una vida escandalosa, se le condenaba a muerte junto con toda su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

Al que forzar a una mujer se le destrozaba la boca hasta la altura de las orejas y empalándolo hasta que este moría. Así también a los que robaban por segunda vez se le despeñaba y su cuerpo era comido por las aves de rapiña. A los conocidos como hechiceros se le arrastraba o lapidaba. El encargado de Juzgar los delitos era el rey Calzontzi o con el Sumo Sacerdote. Había otros delitos que eran castigados con otras penas.⁷⁵

2.2. La pena de muerte en la colonia

Hay que decir que esta época de la historia de México se estuvo bajo el dominio de los españoles y se aplicaban las leyes que se creaban en España, a los pueblos indígenas, hay que decir que las leyes en su gran mayoría, eran encaminadas a la protección de los indígenas, los cuales eran sometidos a tratos inhumanos por parte de los españoles. Muchos le conocen como las llamadas leyes de indias, por ser el lugar donde estas deberían de aplicarse.

⁷⁴ Pérez de Los Reyes, Marco Antonio, *Derecho tarasco*, p. 96. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/730/12.pdf>.

⁷⁵ *Idem*.

2.2.2. La Santa Inquisición en la colonia

La inquisición se implantó en nuestro país durante la colonia, recordemos que, los reyes de España por ser reyes católicos estaban en común acuerdo con la iglesia. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición tenía como “atribución esencial la defensa de la fe católica, seriamente amenazada por los ataques de los herejes.

De acuerdo a Soberanes en 1522 “hubo un proceso por amancebamiento contra un indio de Acolhuacan y la expedición de dos edictos en 1523, uno contra herejes o criptojudíos y otro contra personas que «de obra o palabra hicieran cosas que parecieran pecado», sin que tengamos mayor información al respecto. Por carecer de más fuentes.”⁷⁶ La inquisición en México, fue uno de los tribunales que juzgo a los que no profesaban la religión católica, es decir, por herejía.

Para José Luis Soberanes “la primera y curiosa causa de este nuevo tribunal episcopal fue precisamente contra dos músicos que se habían negado a tocar en la ceremonia de instalación del tribunal, por no haberseles pagado sus servicios por adelantado; al comprobarse el desacato al tribunal fueron condenados a una multa de seis libras de cera blanca en beneficio de la catedral”.⁷⁷

Así también, se puede decir que “los procesos más comunes de este período fueron los de blasfemia y bigamia, como era lógico y natural tratándose de españoles emigrados al nuevo mundo. Al parecer la Inquisición episcopal fue muy estricta en estas materias. En la década de 1560 hubo al menos cien procesos en las diócesis de México, Oaxaca, Guadalajara, Yucatán y Guatemala.”⁷⁸

Años más tarde se suprimió la jurisdicción contra los naturales de esas tierras por “Real Cédula dada en Madrid el 23 de febrero de 1515 por Felipe II (L. 35, t. 1, L. VI, Recopilación de Indias); se debió en gran medida al escándalo que se produjo por el enjuiciamiento y posterior condena del indio Carlos, cacique de

⁷⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *La Inquisición en México durante el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, Revista de la Inquisición ISSN: 1131-5571 (998, 7: 283-295 p. 284.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 285.

⁷⁸ *Idem*.

Texcoco, por idólatra y dogmatizante, quien fue relajado al brazo secular,”⁷⁹ generándose posterior a esto una generalizada molestia por las culturas novo hispánicas, a tal grado que el propio Zumárraga se negó a volver a condenar a muerte a otros indígenas.

Ahora bien, a este indígena Carlos en “1539 fue acusado como idlatra ante Zumárraga, habiéndosele probado no practicar la religión católica ni educar en ella a sus hijos, además de llevar una vida licenciosa; por no pedir misericordia ni confesarse, se le condenó a muerte, aunque mostró arrepentimiento antes de ser sometido a la misma, por lo cual se le conmutó la pena de ser quemado vivo por la de garrote.”⁸⁰ Se le condena a pena de muerte por la inquisición por no profesar ni él ni sus hijos la religión católica, pero no llegó a ser ejecutado, en virtud de su arrepentimiento.

Como era de esperarse, señala Soberanes “el asunto causó un gran escándalo, no sólo por ser la primera pena de muerte sobre un indígena, sino por tratarse de uno principal de su pueblo. El mismo asunto llegó a España y por ello fue amonestado el arzobispo Zumárraga y a la larga llevó a levantar la jurisdicción de la Inquisición sobre los indígenas”.⁸¹

2.2.3. La Independencia de México

En el periodo de independencia la nación mexicana, se pueden encontrar varios casos de penas de muerte, aunque hay que decir que en esta época no se tenían normas especializadas y mucho menos tribunales que aplicaran justicia, además de que el país estaba en conflicto armado entre criollos y españoles.

Son tres los casos en los que se va a centrar la atención de este apartado, los cuales son el bando de Hidalgo, el caso del Doctor Coss y la muerte de Maximiliano, sin que pasemos por alto la muerte de Melchor Ocampo.

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ *Ibidem*, p. 286.

⁸¹ *Ibidem*, p. 288.

2.2.3.1 Bando de Hidalgo

El Cura don Miguel Hidalgo y Costilla después de haberse decretado el movimiento de independencia de México del yugo Español en 1810, el primero de “los Bandos de Miguel Hidalgo para la abolición de la esclavitud data de 29 de Noviembre de 1810, el cual se promulgo en el Cuartel General en Guadalajara por Hidalgo”⁸²

Así en el preámbulo del mismo se establece que “desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podían adelantar en fortuna; mas como en las urgentes y críticas circunstancias del tiempo no se puede conseguir la absoluta abolición de gravámenes;”⁸³ por otro lado se señalaba también se hablaba de lo generoso siempre el nuevo gobierno, sin perder de vista tan altos fines que anuncian la prosperidad de los americanos, es decir se buscaba la libertad de todos los habitantes de tierras mexicanas.

Este documento breve de apenas cuatro artículos era muy profundo, en él se expresaba la voluntad del pueblo de separarse de España.

En su contenido encontramos escuetos derechos que buscaban los rebeldes entre los que interesan es el precepto primero de que a la letra señala “Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.”⁸⁴ El principal derecho que buscaban era la abolición de la esclavitud y aquel que hiciera caso omiso a tal exigencia, tendría que ser sancionado con la pena de muerte, este, aunque hay que decir que era un documento que se crea en condiciones de vaivenes, y constantes luchas por los criollos y españoles.

⁸² Bando de Miguel Hidalgo para la abolición de la esclavitud, 29 de Noviembre de 1810, p. 1. documento disponible en:http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/777/1/images/Documento%204_Bando%20de%20Miguel%20Hidalgo%20para%20la%20aboli%C3%83%C2%B3n%20de%20la%20esclavitud_29_nov_1810.pdf.

⁸³ *Idem*

⁸⁴ *Idem.*

2.2.4. Caso de pena de muerte al Dr. Coss de 1814

“En el decreto constitucional para la Libertad de la America Mexicana de 1814, se generan condiciones adversas ya que se establece en el precepto 44 la estricta observacion de la Constitución, obligando a todos los sub alternos de todas las clases sociales.”⁸⁵ Asi en el decreto constitucional se establecía la pena de muerte, para aquellos que no cumplan su observancia, ahora bien habia especial obligacion para los secretarios de dicho congreso, ya que los decretos y ordenes contrarias al texto constitucional se dispuso en el articulo 48. Con el establecimiento del decreto se Institucionalizó la idea de orden supremo, tan necesario en su existencia, a quien lo juzga y sentencia, un organo administrativo el cual esta constituido por el congreso.

El primero que fue juzgado por desacato a la Constitución y no cumplir con el decreto constitucional fue “el Dr. José María Coss, quien fue enjuiciado, acusado de atentar contra los principios de la Constitución...”⁸⁶ El Doctor Coss era el integrante del Ejecutivo, “se había negado a volver al senado del gobierno y prefirió permanecer al lado de las partidas de Vargas y Carbajal en la venganza por el fusilamiento del comandante Abarca. Lo cual violaba un artículo de la Constitución. Además mediante manifiesto de 30 de agosto de 1814, desconocía la legitimidad del congreso por no haber sido elegido de por nombramiento popular.” En este caso se impone la pena por cumplir con un orden constitucional y no uno de carácter legal, además que no se cumple con la protección de un juicio justo.

El congreso ordena la captura y condena a Coss a pena de muerte, es decir es juzgado y sentenciado a ser pasado por las armas”, el congreso decreta la pena de muerte en los calabozos subalternos de Atijo. Uno de los tres argumentos principales para la conmutacion de la pena, de Coss fue que el congreso no tenia facultades para juzgar ni sentenciar a nadie; por que a la vez fue juez y parte en el

⁸⁵ Guzmán Pérez, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo, *La Constitución de Apatzingán Historia y legado, Instituto de Investigaciones Históricas*, Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, H. Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, Archivo General de la Nación, 2014, p .425.

⁸⁶ *Idem.*

juicio además de que el reo no fue oído en juicio; y en caso de juicio debió tomarlo el tribunal de residencia.”⁸⁷

Al final de cuentas, solo quedo en un antecedente, ya que no se aplicó la pena de muerte al Dr Coss, donde finalmente fue absuelto, pero esto sirve como ejemplo, de que las sanciones en esta etapa de nuestra historia eran muy estrictas.

2.3. El México Independiente

En primer lugar, se abordarán las penas de muerte más notables y que marcaron la historia del México independiente por la forma y los personajes que fueron condenados a esta. Así también se abordará la codificación en los diversos Estados y Constituciones que tuvo este país.

2.3.1. Fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo

Para Isaí Tejeda Vallejo la historia de México en el siglo XIX fue a todas luces, violenta, ambiciosa, trágica por que estuvo manchada de sangre, pero al mismo tiempo esta estuvo llena de Gloria. Así en este clima de inestabilidad y de lucha de fuerzas nace la figura de Benito Pablo Juárez García originario de Guelatao, Oaxaca, el cual tuvo un camino brillante en la política mexicana,

El vallejo nos dice que en la historia de México podemos encontrar algunos casos de ejecución por sufrir pena capital a los que fueron encontrados culpable de haber cometido algún delito, tal es el caso de Maximiliano de Habsburgo a quien se encontró culpable junto con sus generales Miguel Miramón y Tomas Mejía, los cuales junto con Maximiliano fueron ejecutados en la Ciudad de Querétaro, en el llamado cerro de las Campanas. La ejecución de este príncipe de Austria, y sus acompañantes el día 19 de junio de 1867.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 427.

Tejeda señala que el primer caso de fusilamiento lo fue sin duda el de Agustín de Iturbide en 1824, este siendo el primer emperador de México, desobedeciendo la ideología de la reciente independencia y haciendo de lado a la Republica crea el primer Imperio mexicano que tan solo duró dos años de reinado. Éste bajo la presión de los grupos republicanos que estaban en desacuerdo, se auto exilia y huye a Europa y regresa al país en 1824, donde el Congreso había creado una ley que prohibía que pisara tierras mexicanas, por ser considerado como traidor a la patria y contemplaba su fusilamiento, hecho que aconteció el 19 de julio de 1824.

En el año de 1863 por conducto del grupo conservador que pugnaban por una monarquía constitucional ofrecen buscar en Europa la corona al archiduque Maximiliano de Habsburgo, el cual es integrante de la casa Imperial de Austria.

Este acepta el ofrecimiento y en 1864, es decir, tres años más tarde desembarca en el puerto de Veracruz junto a su esposa Carlota formando así lo que conocemos como el Segundo Imperio Mexicano que tiene un periodo de tres años.

Durante el periodo imperialista que vivió México, de 1864 a 1867 Benito Juárez encabezó la lucha de resistencia contra el Segundo Imperio, donde recibe las muestras de apoyo de los países americanos y europeos, lo que trae consigo respeto y admiración de los que lo respaldaban en su lucha.

Ya para el 15 de mayo de 1867 después de 72 días de lucha entre los ejércitos imperialistas y ejercito republicano, las fuerzas armadas de Maximiliano ya estaban muy debilitadas, por lo que se toma por sorpresa el templo de la Cruz ubicado en Querétaro.

Maximiliano la orden de ondea la bandera blanca en señal de rendición, este es aprehendido junto a sus generales. Fue el gobierno de la republica que ordena formar un Consejo de Guerra y juzgar a Maximiliano el 24 de mayo de 1867. Ya para el 14 de junio de ese mismo año el consejo de guerra clausuró el juicio en el Teatro Iturbide para que se iniciara por parte del jurado la deliberación.

El jurado encuentra culpable a Maximiliano y a sus generales y fue sentenciado en base a la ley de 25 de enero de 1862 a la pena capital. Los abogados del emperador realizan la última suplica a Juárez sobre el indulto la cual es negada por el presidente y solo concede dos días más para arreglar asuntos personales.

Así el pelotón bajo las órdenes de Miguel Palacio fusilo a Maximiliano junto con sus generales en el cerro de las Campanas con seis tiros en el cuerpo y un tiro de gracia.

2.3.2. La codificación del México Independiente

Durante el proceso de independencia, la pena de muerte subsistió y se aplicó a algunos de nuestros héroes, como al mismo Hidalgo, Morelos, Matamoros y Salto entre otros, no obstante, el cura Hidalgo era partidario de dicha pena⁸⁸, como se comprueba con los Bandos de la abolición de la Esclavitud publicados en Valladolid el 19 de octubre de 1810, y en el Bando de Guadalajara de 6 de diciembre del mismo año, donde apercibían a los dueños de esclavos que no los liberaran en los términos previstos, la aplicación irremediable de la pena capital.

Ya en México independiente a partir del Decreto del 17 de diciembre de 1823, se estableció la pena de muerte para los bandidos salteadores de camino.⁸⁹

Durante la vigencia de la primera Constitución del México independiente, 1824, no se encuentran referencias escritas claras sobre la aplicación de la pena de muerte, sin embargo, esto no implica que dicha sanción no haya estado vigente.

Después de 1824 México entra en un constante vaivén entre liberales y conservadores, por lo que la constitución no tardó mucho en modificarse e

⁸⁸ Arriola, Juan Federico, *La pena de muerte en México*, México, Trillas, 2014, p. 103.

⁸⁹ *Idem*.

impregnarse de ideas centralistas, esto es, la Constitución de 1836 la cual es de ideas centralistas que busca una forma de gobierno específica para la nueva nación.

Para Eduardo Andrade⁹⁰ la Constitución de 1836 al igual que la de 1824 no contemplaba dentro de su articulado la pena capital de manera expresa, pero que si se centraba tácitamente permitida.

Ahora bien, para los proyectos de reforma de 1840 y 42 siguieron la misma temática, no contemplaban dentro de su texto, pena capital.

En lo que a las Bases de 1843 si contempla la pena capital, esta Constitución cuyo nombre en el de las Bases de la Organización Política de la República Mexicana⁹¹, así este documentos fue establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio del año de 1843.

Este documento constitucional en su preámbulo establecía que “Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de división y Presidente provisional de la República mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que la Honorable Junta Nacional Legislativa, instituida conforme a los supremos decretos de 19 a 23 de diciembre de 1842, ha acordado y sancionado... las siguientes Bases de la Organización Política de la República Mexicana”.⁹²

Este texto constitucional de 1843 a diferencia de las constituciones de 1824, 1836 y 1842, si contempla la pena de muerte en el artículo 181 donde proscribía “la pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.”⁹³

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ *Bases de la Organización Política de la República Mexicana*, México, 1843, p. 1. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>.

⁹² *Idem.*

⁹³ *Ibidem*, p. 33.

Ahora bien, en lo que respecta a la las al Acta Constitutiva y de Reforma sancionada por el congreso extraordinario constituyente de los estados-unidos mexicanos, el 18 de mayo de 1847. Este documento disponía la vigencia de la Constitución de 1824.

En cuanto a la Constitución de 1857 sigue un trayecto diferente y el debate de la pena capital está vigente, por lo liberales y conservadores.

Así, tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla, en el que se desconocía el gobierno de santa Anna, se convocó un Congreso Extraordinario, reunido en la ciudad de México en febrero de 1856. Como consecuencia del Plan de Ayutla, se convocó al Congreso Constituyente que debería elaborar una Constitución en el término de un año. El Congreso estuvo integrado por diputados radicales como Melchor Ocampo, José María Mata, Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga y Francisco Zarco, partidarios de una república federal y, por conservadores que proponían la instauración una república central.⁹⁴

En términos generales para esa época ya se tenía una idea sobre la abolición y limitación de la pena de muerte, como finalmente se consignó en el artículo 23 de dicho ordenamiento constitucional que a la letra dice:

Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida, con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.⁹⁵

La abolición condicionada de la pena de muerte, prevista en el artículo anterior de la Constitución de 1857, revela una nueva forma de pensar, reflejo

⁹⁴ Zarco, Francisco, *Crónica del congreso extraordinario constituyente*, México, Colegio de México, 1957, p. 313.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 114.

seguramente de la influencia que tuvo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, germen de las garantías y Derechos Humanos, que ya exigían respeto a la dignidad y vida humana, así como a la presión ejercida con anterioridad en varios proyectos y decretos que ya circulaban, y que a continuación expongo:

El primer antecedente sobre la pena de muerte en la Constitución de 1857, se encuentra en el segundo proyecto de Constitución Política el 2 de noviembre de 1842, que incluía en la fracción XXII del artículo 13 un texto similar al que se aprobó como artículo 23 de la Constitución de 1857, pues en él ya se condicionaba la abolición de la pena de muerte al establecerse un régimen penitenciario seguro.

En las Bases Orgánicas promulgada en 12 de junio de 1843, durante el gobierno de Don Antonio López de San Ana, en un texto muy concreto y simple se estableció “la pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida”.⁹⁶ Sin señalar a quienes debería aplicarse.

Otro antecedente probable de la legislación sobre la pena capital en la Constitución de 1857, posiblemente fue el proyecto de la Ley de Garantías, presentado por José María La fragua al Congreso Constituyente, en donde en el artículo 27 señalaba como tal, la abolición de la pena de muerte, con la salvedad de mientras se establecieran las penitenciarías, podría aplicarse únicamente al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía siempre que hubiere plena prueba y eficaz sobre ella.

Tal como lo cita Diana Gabriela Hernández Romero en los antecedentes de la constitución de 1857, un año después, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva constitución por el congreso constituyente y el presidente Ignacio Comonfort.

⁹⁶ Arriola, Juan Federico, *op. cit.*, nota 88, p. 103.

Por otro lado la misma autora dice que Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación, al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos, entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la Presidencia en un caso como éste.

Otra opinión más acerca de la limitante para la imposición de la pena de muerte, se encuentra en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de fecha 15 de mayo de 1856, que establecía en los artículos 56 y 57 las medidas relativas a la pena de muerte, estableciendo en el primero “la pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja, premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, la traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la Ordenanza de ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos”.⁹⁷

Seguramente que todas esas opiniones orientadas a la abolición y limitación de la aplicación de la pena capital, influyeron en el ánimo de los Constituyentes, cuyo resultado fue el contenido en el artículo 23 de la Constitución en comento de 1857.

Sin embargo, la abolición prometida no se dio, pues el gobierno del presidente Juárez y posteriores, la pena de muerte siguió aplicándose, pero esto ya en casos muy reducidos.

Así se incorpora como garantía la prohibición de la pena de muerte exceptuando los casos que se señalan específicamente y se manifiesta la idea de establecer un régimen penitenciario adecuado y seguro que logre rehabilitar al penado incorporándolo a la sociedad.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 105.

El Código Penal federal de 1871, conocido como “Código Juárez” o “Código Martínez de Castro” prescribió entre otras sanciones, la de muerte, a pesar de que la mayoría de los miembros de la Comisión redactora se manifestaron en contra de ella: la tacharon de ilegítima, injusta, no ejemplar, indivisible, irreparable e innecesaria, y se pronunciaron por su abolición. Al mismo tiempo, hubo muchas personas que manifestaron sumamente peligroso suprimir esta pena debido a las circunstancias de inestabilidad en que se desarrollaba el país.

Este ordenamiento reguló la ejecución de esta terrible pena de forma pormenorizada. Postulaba que debía reducirse a la simple privación de la vida y que no podía agravarse con ninguna circunstancia que aumentase los padecimientos del reo. Precisaba que no debía aplicarse a las mujeres ni a los varones mayores de setenta años, y que no podía llevarse a cabo en público; sin embargo, la ejecución se notificaba al público por medio de carteles colocados en los parajes acostumbrados, en el lugar de la ejecución y en el domicilio del reo, expresando su nombre y el delito cometido. Por lo que respecta al momento de la ejecución, se decía que no habría más testigos que aquellos permitidos por el Código de Procedimientos Penales, y si el reo lo pidiera, podía estar presente un sacerdote o ministro de culto religioso; no se ejecutaría en domingo ni en otro día festivo, y su cuerpo debía ser sepultado sin pompa alguna. En cuanto a los códigos penales de los estados de la República, todos prescribían la muerte como pena.⁹⁸

En el Código Penal de 1871 se estableció la pena capital en el artículo 92, fracción X, por lo que esta penalidad se habría de seguir aplicando hasta fechas muy posteriores.⁹⁹

En general, los argumentos esgrimidos por los partidarios de la abolición y limitación de la aplicación de la pena de muerte, se basaron en los principios de la ley o derecho natural, argumentando que nadie tiene derecho de privar de la vida a un ser humano, y su aplicación sería reflejo de una venganza, que convertiría a

⁹⁸ *Ibidem*, p. 908.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 106.

la sociedad en una asesina, por lo cual, el orden de la sociedad de debía poner en manos de la justicia, cuyo objeto es la reparación del mal causado y la corrección del delincuente.

Ahora bien, encontramos los antecedentes más relevantes que dan origen a la constitución de 5 de febrero de 1917, la cual con múltiples reformas está vigente en México.

En 1916, Don Venustiano Carranza convocó al pueblo mexicano a integrar un Congreso Extraordinario con el fin de reformar la anterior Constitución de 1857, para cuyo efecto en las elecciones correspondientes se eligieron 152 diputados, quienes iniciaron su labor legislativa el día 21 de noviembre del citado año en la ciudad de Querétaro. La conformación de este congreso resultó muy heterogénea, pues los había de orientación radical como Francisco J. Mújica, Pastor Rouaix, Esteban Vaca, Heriberto Jara y Luis G. Monzón, frente a otros más moderados. El promotor de esta iniciativa constitucional, presentó ante el Congreso su proyecto de reforma, el cual se confrontó con otro de tendencia radical, que al final fue aceptado.¹⁰⁰

Con relación al tema de la pena de muerte, Venustiano Carranza era partidario de ella, pues incluso él decretó en 1916 su aplicación a quienes incitaran a la suspensión de trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y, en general, a toda persona que provocara el impedimento de la ejecución de los servicios prestados.¹⁰¹

Mientras que como hemos visto para ese tiempo ya se tenían ideas abolicionistas que arrancaban desde la Constitución del 57, donde inclusive se legisló su abolición solamente condicionada y que jamás se abolió.

Es de recordar que para esas fechas la idea de respeto por la vida y otros derechos del hombre se fueron consolidando, y la experiencia de ciertas ejecuciones catalogadas como injustas, fueron creando un clima adverso a su

¹⁰⁰ *Ibidem*, p.107.

¹⁰¹ Arriola Juan Federico, *op. cit.*, nota 88, p. 115.

vigencia, creando como todavía hoy, ciertas dudas sobre si debe o no existir esa penalidad en nuestras legislaciones.

Sin embargo, la pena de muerte en la Constitución de 1917, se estableció con la posibilidad tanto para el legislador federal como estatal estuviera facultado para legislar, pero en todo caso solo para aplicarse en los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía o premeditación, al incendiario, la plagiarlo y delitos de orden militar, prohibiendo además su aplicación a otros delitos. Con la prohibición anterior, por extensión, se protege además los Derechos Humanos, como la vida, la libertad, la igualdad, el trabajo, la asociación, la política, la expresión, entre otros.

Como reflejo del pensamiento adverso que se tenía hacia la pena de muerte y la experiencia de ejecuciones injustas, dolorosas y morbosas en su ejecución, permitieron o crearon el clima propicio para su abolición, deseo que se fue materializando con la abolición de esta pena en códigos penales de las entidades federativas y, que expongo a continuación, señalando además, que mediante esta forma o mecanismo fue como fue desapareciendo en la práctica jurídica la aplicación de esta cruel penalidad.

A continuación en la tabla que se detalla, se puede apreciar el año en que fue abolida la pena de muerte en los Códigos Penales, de las diferentes entidades federativas de la República.

Código Penal de las entidades federativas	Año en que es abolida la pena de muerte
Código Penal Federal	1871
Código Penal de Michoacán	1924
Código Penal Querétaro	1931

Código Penal Jalisco	1933
Código Penal Zacatecas	1936
Código Penal Chihuahua	1937
Código Penal Chiapas, Yucatán	1938
Código Penal Sinaloa	1939
Código Penal Coahuila	1941
Código Penal Campeche, Puebla	1943
Código Penal Durango	1944
Código Penal Veracruz	1945
Código Penal Aguascalientes	1946
Código Penal Guerrero	1953
Código Penal Colima, Guanajuato, Nayarit	1955
Código Penal Tamaulipas	1956
Código Penal Tlaxcala	1957
Código Penal Edo. México, Tabasco	1961
Código Penal Hidalgo	1962
Código Penal San Luis Potosí	1968
Código Penal Nuevo León	1968
Código Penal Morelos	1970
Código Penal Oaxaca	1971

Código Penal Sonora	1975
---------------------	------

Tabla número. 1.¹⁰²

El primer Código Penal para el Distrito Federal de 2002 coherentemente con esta evolución, no excluyó de su contenido la pena capital.

Por su primacía, por la sensibilidad temprana que se tuvo en la reglamentación de la pena de muerte y, por su humanismo, es justo referirnos por separado al primer Código Penal del México independiente promulgado en el Estado de Veracruz de 1835, que estableció la pena de muerte con reglas muy detalladas que iban desde su notificación y el trato compasivo y piadoso que se otorgaba a los sentenciados ante la ejecución, hasta la forma pública y denigrante de su conducción al patíbulo y el lugar deshonroso de su sepultura.

El Código penal de 1869 para el mismo Estado de Veracruz, influenciado por los principios postulados en la Constitución de 1857 canceló esta pena para todos los delitos lo cual constituyó un avance muy importante para su época.¹⁰³

El Código Penal Federal de 1871, conocido como Código Juárez o Código Martínez Castro, prescribió entre otras sanciones la de muerte, a pesar de que la mayoría de los miembros de la Comisión redactora se manifestaron en contra de ella, la tacharon de ilegítima, injusta, no ejemplar, inconcebible, irreparable e innecesaria, y se pronunciaron por su abolición. Al mismo tiempo, hubo muchas personas que consideraron sumamente peligroso suprimir esta pena, debido a las circunstancias de inestabilidad en que se desarrollaba el país.

Este ordenamiento reguló la ejecución de esta terrible pena de forma pormenorizada. Postulaba que debía reducirse a la simple privación de la vida y que no podía agravarse con ninguna circunstancia que aumentase los padecimientos del reo. Precisaba que no debía aplicarse a las mujeres ni a los varones mayores de 65 años, y que no podía llevarse a cabo en público, sin embargo, la ejecución se notificaba al público por medio de carteles colocados en

¹⁰² *Ibidem*, p. 108.

¹⁰³ *Ibidem*, p. 124.

los parajes acostumbrados, en el lugar de la ejecución, se decía que no habría más testigos que los permitidos por el propio Código de Procedimientos Penales , y si el reo lo pidiera podía estar presente un sacerdote o un ministro de culto religioso, no se ejecutaría en domingo ni en otro día festivo, y su cuerpo debía ser sepultado sin pompa alguna.

De lo antes ya señalado, se deduce que la aplicación y vigencia de la pena de muerte en México, ha seguido la línea que en otros tiempos y lugares siguió. En los pueblos y culturas arcaicas tuvo una gran aplicación, para ceder después un poco y dar prioridad a la aplicación de las penas pecuniarias; durante la Edad Media, nuevamente se impulsó su aplicación, para posteriormente dar paso a las ideas contrarias y de oposición, pues actualmente son relativamente pocos los países que la incluyen en sus disposiciones legales; así en México se tuvo en la época prehispánica con las características señaladas, de no considerarla con criterio de penalidad, sino por razones de seguridad y eliminación del peligro, pero en la época colonial cobró nuevo impulso y ya en México independiente se manejaron ideas adversas que ponen en duda su eficacia como se ha manejado en este trabajo, hasta llegar a su abolición constitucional el 9 de diciembre del 2005.

Con la abolición constitucional de esta cruel e inhumana penalidad, por principio, se pone a salvo a los mexicanos de sufrirla, con la salvedad del sector migrante, que por razones económicas se ve en la necesidad de emigrar al vecino país del norte, donde pueden, como se ha dado el caso de delinquir, y como consecuencia ser acreedor de esta medida punitiva.

Sin embargo, es pertinente recordar, independientemente de la postura que se profese, que el tema de la pena de muerte, no está cerrado o terminado, pues pese a los distintos argumentos a favor o en contra, vertidos por juristas, filósofos, teólogos y otros pensadores humanistas y religiosos, el tema aún sigue en pie en nuestros días. Está fundamentalmente motivado por la dinámica de crueldad,

perversidad y peligrosidad asumida por los delincuentes, que ponen en peligro la vida, la integridad física, la libertad y los bienes, pues los delitos de homicidio, lesiones, secuestros, robos, extorsiones, asesinatos colectivos, cometidos con saña van en aumento, circunstancias que alteran la paz y, el desarrollo de los pueblos, todo eso constituyen factores que abonan o recrean la idea de la vigencia y aplicación de la pena capital, esto unido a la falta de confianza en las instituciones gubernamentales encargadas de dar seguridad a la ciudadanía, al descrédito de la práctica penitenciaria que no regenera al delincuente y, a la escuela que quizá instruya, pero no educa en valores y humanismo, hace que el hombre en su desesperación alimente la idea de aplicar la pena capital. Lo que le da vigencia a su estudio y análisis.

Con la idea de fortalecer los criterios sobre la pena de muerte, en sus vertientes de defensa y rechazo y, de esta manera ser justos en su apreciación, recordaremos el pensamiento de algunos intelectuales del pasado que la justificaron y la consideraron necesaria para cumplir los fines del Estado y así, lograr garantizar los derechos de los ciudadanos.

Platón en la antigüedad afirmaba que el estado tenía no sólo el derecho sino también el deber de reprimir cualquier atentado contra sus instituciones y, por lo tanto castigar al culpable a fin de corregirlo, y en su caso, justificaba la aplicación de la pena capital.¹⁰⁴

Aristóteles, en cuanto justicia se refiere, señalaba que al sufrir una injusticia, el quejoso debería recurrir al juez que es a justicia encarnada. Así mismo menciona, que los iguales deben recibir cosas iguales y los desiguales deben recibir cosas desiguales de acuerdo a su proporcionalidad, por eso, el conocimiento de lo justo e injusto es el fin.¹⁰⁵

¹⁰⁴ *Ibidem*, p.117.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p.121.

Cicerón filósofo, jurista y orador, vivió el fin de la República Romana, para algunos, puede considerársele como el padre de la Filosofía del Derecho, de orientación del derecho natural, en cuanto penalidad recomienda prudencia y equidad.¹⁰⁶

Séneca considera la pena como un beneficio al penado, al poder corregir, sin embargo justificó la pena capital aplicada al delincuente incorregible y de mayor gravedad, lo que lo curará al fin de su vida.¹⁰⁷

Esto en cuanto al pensamiento de la antigüedad aun cuando algunos duda de su entera aceptación, viendo que por esto pudo haber sido sólo una argumentación de una realidad que se daba, sin embargo como lo dice Cuello Calón, la historia de la pena de muerte nació con la historia de la humanidad.¹⁰⁸

Santo Tomás de Aquino justificó la pena de muerte como ha quedado asentado en páginas anteriores, al comprar y decir que el miembro infecto debe amputarse para salvar el organismo.¹⁰⁹

Frente a estas opiniones de aceptación de la aplicación de la pena de muerte, correspondiente a épocas más alejadas, se fue generando otra corriente de opinión contraria, que poco a poco preparó la conciencia de abolición de esta penalidad.

El derecho penal de la iglesia y el derecho canónico dieron en su momento un gran impulso a su humanización, dándole un sentido de espiritualidad y de atención a circunstancias personales del acusado.

Por lo anterior, se concluye que la pena de muerte inicia en épocas antiguas con los medios más deshumanos posibles por la ideología del tiempo, rezaban que en cuanto más fuera el dolor causado a la persona ofrecida en

¹⁰⁶ García Máynez, Eduardo, *Imagen aristotélica del buen juez*, 1973, México, p. 364.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p.146.

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.162.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p.164.

sacrificio, mayor sería el gusto y placer del dios al que se le ofrecía y por tanto devolvería mayores favores que beneficiarían a todo el pueblo que reinaba, así evolucionó y con la conquista se siguieron aplicando penas crueles que manifestaban el gusto de ver sufrir a la persona penada que culminaba su salvajismo con la aplicación de la pena de muerte.

En las culturas prehispánicas, se aplicaba la pena de muerte para castigar los delitos, con motivo de la guerra o por sacrificios humanos, los cuales los ofrecían a sus dioses, para mantenerlos contentos. En la colonia se minimiza de alguna manera la pena de muerte, por las normas reguladoras españolas, pero existe la explotación de los indígenas por los conquistadores. En el México independiente, se plasmó la pena capital de manera concreta en las Bases de 1842, y así también la Constitución de 1857 en su artículo 23, hasta tanto se pudiera contar con un sistema penitenciario.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. Concepto de Derechos Humanos

Todos los derechos son aplicados al hombre dentro en sociedad, pero al referirse a los Derechos Humanos, así “cuando se habla de los Derechos Humanos, se hace referencia a aquéllos que son inherentes a la persona. Esto implica considerarla como un fin en sí misma, nunca como un medio”.¹¹⁰ Así también los Derechos Humanos son un producto jurídico de la modernidad, especialmente del iusnaturalismo racionalista.¹¹¹

Para Antonio Enrique Pérez Luño quien define los Derechos Humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”¹¹²

Ahora bien, Mireilli Roccatti considera que pueden encuadrarse como facultades al mismo tiempo que prerrogativas, que son propias del hombre, que le son atribuidas por su naturaleza, e indispensables para asegurar su desarrollo dentro de la sociedad, estos deben ser reconocido y respetados por los órganos del Estado, y por el propio ordenamiento normativo.

Siguiendo el mismo camino, Quintana Roldan nos dice que por Derechos Humanos debe entenderse aquel conjunto de atributos que le son propios a los Derechos Humanos y que estos salvaguardan su existencia, su dignidad por ser de los hombres, los cuales debe de ser protegidos y garantizados por los

¹¹⁰ Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo, *Análisis del concepto de los Derechos Humanos*, Revista amicus curiae, número 6, UNAM, p.2. disponible en: http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/oct09/CONCEPTO_DERECHOS_HUMANOS.pdf.

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² *Idem.*

ordenamientos jurídicos vigentes para que estos no sean restringidos o violentados.

Por su parte Luigi Ferrajoli aludiendo que son “derechos que esta adscritos a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables, pues corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables a sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados.”¹¹³

Como se puede apreciar los autores que se acaban de citar todos de alguna manera se refieren que estos derechos pertenecen al hombre por el simple hecho de serlo, pero que estos deben de ser garantizados por el ente social llamado Estado, y es éste el que debe garantizarlos.

Aunque hay que decir que estos derechos solo son aplicables al hombre por el hecho de ser hombre por su naturaleza de serlo.

3.2. Principios que rigen a los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, tienen una serie de características y principios los cuales pertenecen a su propia naturaleza de derechos del hombre. Entre los autores coinciden en que estos Derechos Humanos tienen principios tales como la universalidad, la interdependencia, progresividad y finalmente la indivisibilidad, que en su conjunto vienen a dar cohesión a los Derechos Humanos.

Así, los principios son los ejes rectores de los derechos de todos los hombres, dichos principios tienen vida a nivel nacional y es adoptada por todos los Estados que forman parte de los países de la Organización de los Estados Americanos, México forma parte de este organismo. Es importante desarrollar los principios que son los cimientos de los Derechos Humanos.

¹¹³ Contreras, Sebastián, *Ferrajoli y los derechos fundamentales*, Universidad de los Andes, p. 124. Documento disponible en: [file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLosDerechosFundamentales-4037665%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLosDerechosFundamentales-4037665%20(1).pdf).

3.2.1. Universalidad

La universalidad es el primero de los principios que contienen los Derechos Humanos, por “universalidad hacemos referencia a una titularidad de los derechos que se adscriben a todos los seres humanos. Sus rasgos son la racionalidad y la abstracción, congruentes con esa titularidad de todos los hombres”.¹¹⁴

También debe entenderse por este principio “la extensión de la cultura de los Derechos Humanos a todas las sociedades políticas sin excepción”.¹¹⁵

Este “debe ser comprendido y usado desde la experiencia concreta de las personas de conformidad con un tiempo y espacio determinado, de tal forma que se promueva la inclusión desde la propia realidad y no sirva como mecanismo de imposición ideológica”.¹¹⁶ “La universalidad de los Derechos Humanos, por tanto, está estrechamente vinculada al principio de igualdad y no discriminación que transversaliza a todo el *corpus juris* pero en una escala distinta”.¹¹⁷ Así, la universalidad como primer principio de los Derechos Humanos no debe observar fronteras ni hacer distinción de ninguna especie, ya que deben ser reconocidos y garantizados en todo el globo terrestre, sin hacer distinción de clases y condiciones sociales de las personas.

El principio de universalidad como principio de los Derechos Humanos, quiere decir que es para todos sin importar el lugar geográfico donde se encuentre la persona, por el simple hecho de serlo tiene la protección de estos Derechos Humanos que le son inseparables.

¹¹⁴ Peces-Barba Martínez, Gregorio, *La universalidad de los Derechos Humanos*, p. 614., documento disponible en: <file:///C:/Users/Acer/Downloads/la-universalidad-de-los-derechos-humanos-0.pdf>.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 615.

¹¹⁶ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Principios y obligaciones de Derechos Humanos: los derechos en acción*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p.16.

¹¹⁷ *Idem*.

3.2.2. Interdependencia

Para abordar este segundo de los principios forman parte de los derechos de la persona y de acuerdo a Sandra Serrano estos dependen unos de otros, estos tienen una relación muy estrecha los unos con los otros. Así, la unión de estos derechos en sus lazos de dependencia si se vulnera a uno de ellos esto afecta a su conjunto, pues uno y otros son necesarios para la protección efectiva”.¹¹⁸ Ejemplo de esto lo podemos señalar cuando se restringe la libertad, con ello se vulneran otros derechos del hombre, e incluso la privación de la vida, extingue los derechos que tenía la persona que ha muerto.

La interdependencia comprende, por lo menos, un par de relaciones donde:

“a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de un derecho tendrá impacto en los otros y/o viceversa. De tal forma, la protección del derecho a la salud no puede quedar al margen de una revisión de otros derechos condicionantes como la alimentación y el acceso al agua.”¹¹⁹

Este principio de interdependencia se legitima en la unidad de los derechos y por tal motivo no pueden desprenderse unos de otros, ya que forman un todo homogéneo, y así lo ha determinado la Comisión Nacional de Los Derechos Humanos en su página virtual, pues en ella se señala que el “principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los Derechos Humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados”.¹²⁰ En consecuencia si se afecta a unos se afecta a otros derechos, ya que se encuentran de alguna manera unidos, es decir, todos pertenecen a la persona.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 14.

¹¹⁹ *Idem*.

¹²⁰ Comisión Nacional de Los Derechos Humanos CNDH, México, en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos.

Por otro lado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha establecido que “los Derechos Humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los Derechos Humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto.”¹²¹

La interdependencia es la unión de los Derechos Humanos como un todo inseparable, si se afecta a uno de ellos se vulneran al conjunto que lo conforman, ya que forman un todo homogéneo.

3.2.3. Progresividad

Al referirnos a la progresividad podemos decir que de acuerdo a la CNDH la “progresividad de Derechos Humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.”¹²² Así también, podemos decir que debe entenderse este principio como “la forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de Derechos Humanos”.¹²³

Se ha señalado que este principio de progresividad abarca todo lo relacionado con los derechos que tiene el hombre se refiere a que todas las cuestiones relativas a los Derechos Humanos, tales como su reconocimiento y protección, deben de buscarse un constante avance o mejoramiento; y, en contrasentido, apunta a la no regresividad, esto es, a que una vez que se ha alcanzado un determinado estándar no se admitan medidas en retroceso.”¹²⁴

¹²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, CNDH, 2016, p.10.

¹²² *Ibidem*, p. 11.

¹²³ *Ibidem*, p.12.

¹²⁴ *Ibidem* p. 44.

Para Vázquez y Serrano la “progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.”¹²⁵

Como se aprecia en los diversos conceptos, los autores coinciden en que se trata de derechos de las personas que están en constante evolución, y una vez que han evolucionado no deben tener una regresión o retroceso, pues lo que se busca es su protección por parte del Estado.

También los tribunales han señalado ya criterios de los que debe entenderse por progresividad de los Derechos Humanos, en su más amplio sentido, es decir, la protección debe girar en torno a la dignidad humana, un nuevo principio incrustado en la Constitución tomada del derecho internacional.

3.2.4. Indivisibilidad

No es difícil entender la indivisibilidad, ya que se define como aquel que “atiende a que los Derechos Humanos forman un conjunto inseparable, esto es a que constituyen elementos de un todo que no admite separación.”¹²⁶

Así también, este principio de indivisibilidad “implica una visión holística de los Derechos Humanos, en la que todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción”, y tiene como idea central el que “la concreción de los derechos solo, puede alcanzarse mediante la relación conjunta de todos ellos.”¹²⁷

Por otro lado se puede decir que “(...) se refiere a que los Derechos Humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural,

¹²⁵ *Idem.*

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Ibidem*, p. 41.

económica, política o social, pues son todos ellos inherente al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.”¹²⁸

Así también, Vázquez y Serrano el principio de indivisibilidad es:

“(…) implica una visión holística de los Derechos Humanos, en la que todos los derechos se encuentran unidos, ya no por razones de dependencia, sino porque de una forma u otra ellos forman una sola construcción. Por tanto, si se realiza o se viola un derecho, impactará en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos. La idea central es que la concreción de los derechos sólo puede alcanzarse mediante la realización conjunta de todos ellos”.¹²⁹

Cuando se habla del principio de indivisibilidad, debemos entender que los derechos dependen unos de otros, formando un solo elemento, si afectamos a uno de ellos se afectarían los derechos en su conjunto.

3.3 La Dignidad Humana

Esta debe ser entendida como la “dignidad del hombre; otros le llaman dignidad humana; en cambio, algunos más afirman que se le debe llamar dignidad de la persona humana; también suele llamársele dignidad del ser humano. Sin embargo, la denominación, *per se*, no es lo más importante, sino lo que verdaderamente tiene relevancia es su contenido semántico y la forma a través de la cual debe ser protegida la dignidad”.¹³⁰

¹²⁸ Dictamen del Senado de la República, *Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de Derechos Humanos en la administración pública federal* del 8 de abril de 2010, publicado en la Gaceta del Senado No. 114, p. 22.

¹²⁹ Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, Apuntes para su aplicación práctica” en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM, 2011, p. 155.

¹³⁰ García González, Aristeo, *La dignidad humana: núcleo duro de los Derechos Humanos*, México, Revista IUS UNLA 28, Universidad Latina de América, s/p. disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>.

Ahora bien, el término *dignidad*, “proveniente del latín *dignitas*, cuya raíz es *dignus*, que significa “excelencia”, “grandeza, donde cabe agregar que la dignidad que posee cada individuo es un valor intrínseco, puesto que no depende de factores externos.”¹³¹

Así pues, “la dignidad se puede definir como “la excelencia que merece respeto o estima.”¹³² Por lo que la dignidad humana es uno de los principios básicos en el cual se sientan la base de la protección de los Derechos Humanos, así “la dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.”¹³³ También se ha dicho que La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los Derechos Humanos.”¹³⁴

Así también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que debe entender por dignidad humana lo siguiente:

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de

¹³¹ *Idem.*

¹³² *Idem.*

¹³³ Tesis jurisprudencial, 10a. Época; T.C.C.; *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3; p. 1529.

¹³⁴ *Ibidem*; p. 1528.

serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.¹³⁵

Así, la palabra dignidad no sólo significa *grandeza y excelencia*, es decir, el portador de esta cualidad no sólo se distingue y destaca entre los demás, sino también denota un merecimiento a un cierto tipo de trato.

Como se puede apreciar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero que la dignidad humana es un valor, el cual es el origen de los Derechos Humanos, al mismo tiempo este principio debe ser protegido y garantizado por el Estado.

3.4 Inglaterra

En Inglaterra vamos a encontrar tres documentos referentes que contienen derechos del hombre, los cuales son denominados, Carta Magna de 1215, o mejor conocida como la carta de Juan sin Tierra, la Petición de Derechos de 1627 y finalmente el Habeas Corpus de 1679. Estos documentos protegen la integridad física de las personas en contra de las detenciones y arbitrariedades del estado inglés.

3.4.1 La Carta Magna de 1215

La protección de los hombres surge con el reconocimiento de sus derechos, si bien es cierto que fue una etapa lenta de transición, en la que se iban reconociendo derechos muy aislados tratando de garantizar los derechos de las personas en determinados países. Uno de esos países sin duda fue Inglaterra en la que se reconocen por primera vez derechos de los ciudadanos.

Así las cosas encontramos que unos de los documentos más relevantes y el cual ya reconocía ciertos derechos, es sin duda la Carta Magna de 1215,

¹³⁵ Tesis Jurisprudencial, 10a. Época; 1a. Sala; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; 1a./J. 37/2016 (10a.)

después de que el rey Juan de Inglaterra violara un número de leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra, sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, la cual enumera lo que después vino a ser considerado como los Derechos Humanos.¹³⁶

Donde “la Magna Carta contiene también numerosas reglas relativas a los procedimientos judiciales y algunas de ellas, como su Capítulo XXXIX, son precisamente la razón de ser del prestigio de este documento.”¹³⁷

En el contenido de la Carta Magna de Juan sin Tierra encontramos un conjunto de derechos que se les reconoce a sus ciudadanos en las diversas actividades que realizaban, así el contenido del Capítulo LIV de dicho documento se “prohibía que ningún hombre fuera detenido o encarcelado por la acusación de una mujer, salvo bajo la imputación de haber matado a su marido”.¹³⁸ “La acusación particular en caso de homicidio se consideraba un derecho procesal básico del *Common Law* y, al parecer, la limitación que establece la Carta Magna está relacionada con el derecho que se reconocía al acusado, desde los tiempos de la conquista normanda, de sustituir el consiguiente juicio ante un tribunal de justicia, por un duelo o combate singular entre él y el acusador”.¹³⁹

Como se podrá apreciar, se contenía la protección judicial de la persona, pero esta no es una protección, ya que en el contenido encontramos un conjunto de derechos y garantías, las cuales son una de las vienen a limitar el actuar de los hombres sobre sus semejantes.

Tal como se ha dicho la carta Magna de 1215 es uno de los documentos más trascendentales en la historia de los Derechos Humanos. Sin duda alguna, este documento surgido en Inglaterra, fue uno de los primeros en contener un conjunto de derechos, para los gobernados; es la referente para otros textos, que se plasmaron con posterioridad.

¹³⁶ Satrústegui Gil-Delgado, Miguel, *La magna carta: realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval*, Historia Constitucional, n. 10, 2009, p. 244.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 250.

¹³⁸ *Idem*.

¹³⁹ *Idem*.

3.4.2. La Petición de Derechos de 1627

Otro de los documentos importantes donde se plasmaron ciertos derechos del hombre es la petición de derechos en Inglaterra. Tal como se señaló en párrafos anteriores el primer documento surgido en este país fue la Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215. Ahora toca abordar este documento, cuyo contenido es sin duda importante, ya que reconoce un cumulo de derechos de las personas.

Esta Petición del Derechos, fue elaborada en 1628 por el Parlamento Inglés y enviada a Carlos I como una declaración de libertades civiles. Esto de acuerdo a las necesidades del pueblo inglés.

Esta petición de derechos es similar a la Carta Magna de 1215, también es conocida como la "*Petition of Rihts*, redactada en inglés, viene a constituir un dique a los atropellos y abusos del poder absoluto de la nobleza, en ese caso del rey Carlos I de Inglaterra y de paso constituirse en un documento básico del *Common Law*."¹⁴⁰ Se intenta limitar el absolutismo ingles de la época, es decir del rey.

Es con el rey "Carlos I de Inglaterra que terminó por aceptar dicho documento. La *Petition of Rights*, compuesta por once artículos, garantizaba tanto principios de libertad política, en relación con los derechos del Parlamento, como libertades individuales, especialmente en lo relativo a la seguridad del pueblo".¹⁴¹ Al fin, el pueblo ya tenía su segundo documento, el cual le generaba cierta certidumbre en sus libertades como personas, así como colectivas.

Entre los derechos que se plasmaron en este documento, tal como bien lo señala Bertha Solís, están "la imposibilidad de recaudar impuestos, sin el acuerdo o aprobación del Parlamento; un principio de seguridad personal, que imposibilitaba las detenciones arbitrarias y el establecimiento de los tribunales de excepción; la exigencia de cumplir con el derecho del acusado a un proceso legal,

¹⁴⁰ Solís García, Bertha, *Evolución de los Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.86. disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>.

¹⁴¹ *Idem*.

así como a los derechos y libertades reconocidos por las leyes y los estatutos del reino.”¹⁴² Como bien se ha mencionado, son derechos que se le protegen a la persona en diversas áreas, como lo son la judicial, la administrativa, y un proceso legal para los acusados, otras más que reconocen las leyes del reino de ese país.

3.4.3. El Habeas Corpus de 1679

Si duda que otro de los documentos importantes que protegían derechos de las personas es el Habeas corpus, que se dicta en Inglaterra, donde se ha dicho que “el Habeas Corpus es una institución muy antigua, cuya aparición parece remontarse al siglo XII. Su larga evolución y su muy estrecha vinculación con la historia política y constitucional de Inglaterra, han determinado en ese país la aparición de una extensa literatura en torno a esa garantía constitucional, y en no menor grado en los Estados Unidos, a cuyo ordenamiento jurídico se incorpora en el siglo XVIII”.¹⁴³

Ahora bien, de acuerdo con Domingo García Belaunde, la Carta Magna inglesa tenía diversos medios de la libertad individual, a través de los siguientes “*Writs* (mandatos): a) De *Homine Replegiando*, que perseguía liberar al individuo ilegalmente detenido o bajo custodia de un particular, dando una caución al Sheriff con la promesa de que el acusado comparecería oportunamente a responder por el cargo que se le hacía b) era una orden del Sheriff para que un individuo detenido por un delito susceptible de caución, fuese puesto en libertad bajo fianza”,¹⁴⁴ quedando la responsabilidad bajo la persona que fungía como fiador.

Así, otro de los *Writs*, tenía por objeto que “el Sheriff verificase si el preso acusado de homicidio u otro delito grave, estaba detenido por presunciones fundadas, o por odio u otra mala intención, si así fuese, era puesto en libertad bajo

¹⁴² *Idem.*

¹⁴³ García, Belaunde, Domingo, *Los orígenes del habeas corpus*, p.51. disponible en: <file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010.pdf>.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 48.

caución.”¹⁴⁵ Esto es, protegía a los que eran condenados injustamente, por las autoridades, sin duda alguna que este documento es un gran referente de los Derechos Humanos, ya que garantiza la libertad y las injusticias hacia el que era juzgado por delitos cometidos.

Resulta importante según Belaunde que “dicho Writ eran utilizados sobre todo como un medio procesal contra las detenciones efectuadas por los particulares, pero en el reinado de Enrique VII (1485- 1509) surgieron las primeras tentativas de utilizarlo contra la Corona”.¹⁴⁶

Posteriormente el Parlamento aprobó la Ley de Habeas Corpus de 1679 seguía la misma tónica que los anteriores, en este la responsabilidad de los sheriff o cualquier otra persona que haya detenido a un hombre sin causa justificada , este quedaba obligado a dejarlo en libertad o a declarar las causas en las cuales se justifica su encarcelamiento, se le tenía un tiempo de tres días para que diera justificación y si no era así decretar su libertad¹⁴⁷, la seguridad jurídica fue una de los principales enfoques de este y los anteriores *Writs*, ya que garantizaba que nadie podía ser detenido sin que hubiera una causa justificada para hacerlo.

Para Fix Zamudio este documento, ha tenido formas variadas, desde tiempos remotos, pero de manera precisa, como medio específico para la tutela de la libertad individual, con motivo de las luchas del Parlamento contra la Corona en el siglo XVII, habiéndose consagrado esencialmente en la Ley de Habeas Corpus de 1679.¹⁴⁸

Luis Segovia añade que este instrumento de protección ha evolucionado y se impregnado en las legislaciones de la misma corriente jurídica como es el caso de los Estados Unidos de Norte América el Habeas Corpus en materia federal se ha adquirido otros matices, pues esta se utiliza como recurso para la impugnación contra las sentencias dictadas por los tribunales locales en materia penal y

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 52.

¹⁴⁶ *Idem*.

¹⁴⁷ *Idem*.

¹⁴⁸ Segovia López, Luis, *El procedimiento del habeas corpus*, disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344060496?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content->.

seguridad de las personas. En concordancia en otros países del sistema anglosajón, países hispanos y europeos, en México se tiene el Juicio de Amparo ante los tribunales federales.¹⁴⁹

3.5. Estados Unidos de América

En este país vamos encontrar gran influencia de los ingleses por la dominación que tuvo sobre este territorio. Para eso solo se abordará la declaración de Virginia que se aborda a continuación.

3.5.1. Declaración de Virginia de 1776

Para Vilchis Peña Estados Unidos de Norte América, estaba ocupada por colonos ingleses desde 1578. Donde las situaciones sociales económicas y políticas va dejando un vacío y un sentimiento de separación y es precisamente con el tratado de Versalles de 1783 que La Gran Bretaña reconoce la independencia de las llamadas trece colonias de ese país.

Las colonias recién independizadas, buscan la forma de su organización en declaraciones de derechos y de organización, se crean algunos proyectos anteriores a la declaración de 1776 y estas tuvieron poca vigencia.

Uno de los documentos que influyeron en el nacimiento de los Derechos Humanos, documento junto con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en Francia. Este documento breve y en el contenido del artículo primero se plasma que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y poseen ciertos derechos inherentes a su persona, de los que, cuando entran a formar parte de una sociedad, no pueden ser privados por ningún convenio, a saber: el goce de la vida y libertad y los medios de adquirir y

¹⁴⁹ *Idem.*

poseer la propiedad y de buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.”¹⁵⁰ En esta declaración nos habla en primer lugar del derecho a la igualdad y que los hombres tienen derechos inherentes como personas, además de que tiene el derecho a la vida, el derecho más importante con lo que puede contar una persona. Por otro lado se protege la libertad como derechos inherente al hombre.

En todo el contenido de la declaración tiene derechos de las personas, pero de importancia es el contenido de los preceptos octavo el cual establece que:

En todo proceso criminal, cualquier hombre tiene derecho a exigir la causa y naturaleza de su acusación, a ser enfrentado con sus acusadores y testigos, a reclamar pruebas en su favor, y a un juicio rápido a través de un jurado imparcial de su vecindad, sin cuyo unánime consentimiento no puede ser juzgado culpable; ni puede ser obligado a mostrar pruebas contra sí mismo; ningún hombre sea privado de su libertad si no es en virtud del derecho de la ley de la tierra o del juicio de sus iguales.¹⁵¹

Se protegía a la persona de manera amplia contra cualquier señalamiento de haber cometido un delito, garantizándole, derechos de seguridad jurídica de la persona sujeta a un juicio penal.

El artículo noveno de esta declaración “prohíbe las penas crueles e inhumanas de la siguiente manera “no debe exigirse una excesiva fianza, ni imponerse multas cuantiosas ni infligirse castigos crueles o no acostumbrados.”¹⁵²

¹⁵⁰ Declaración de Derechos de Virginia: 1776, disponible en: http://www.iesmartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BLOC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf.

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² *Idem.*

3.6. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Uno de los documentos que surgen en Francia y en el cual ya se reconocen los derechos del hombre, en la cual ya se contemplaban de manera más clara derechos que en ese lugar deberían ser reconocidos.

La Declaración Francesa es un documento breve, compuesto por unos cuantos artículos, para ser concretos son 17 artículos, en los cuales vamos a encontrar derechos que se les reconoce a los habitantes franceses.

Esta declaración es considerada como uno de los pilares de los derechos del hombre al igual que la declaración de Virginia. Este documentos de encontramos en el contenido de su texto los derechos del hombre y el del ciudadano, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y que además este texto estaba impregnado por el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin de la Edad antigua e inicios de la nueva era.¹⁵³

En este documento que termina con el absolutismo, “el Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791. La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina”.¹⁵⁴ El contenido de este texto, se da a conocer y es la inspiración de otros como lo es la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

Como ya se dijo, en los diversos artículos contempla derechos del hombre, en el primero de ellos está redactado como sigue Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Es uno de los documentos que ya tiene en su texto derechos de igualdad para el hombre.

¹⁵³ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), p.1. Documento disponible en: http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf.

¹⁵⁴ *Idem*.

En toda la declaración encontramos derechos del hombre, pero en materia penal, para garantizar los derechos, de seguridad jurídica, se plasmará el contenido de artículos como el primero, el segundo, séptimo, octavo y finalmente el noveno.

En el contenido del artículo segundo el cual establece que “la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.”¹⁵⁵ Uno de los principales corrientes de este documento es el derecho natural, el cual toma fuerza en la edad media, además señala que estos derechos naturales son imprescriptibles. Se pueden apreciar cuatro derechos esenciales, tales como la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica, entre algunos otros.

En el contenido del artículo séptimo señala “Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.”¹⁵⁶ Entre los derechos de seguridad jurídica que contiene este precepto legal, garantiza que solo la ley determina los casos de arresto y detención, de que los que no se rijan por el contenido de estas deberá ser castigo, pues estará violando su contenido, así también, el que haya cometido la conducta que este señalada en la norma, deberá acatarla y cumplir con la pena que se le imponga.

En los consecuentes artículos octavo y noveno de este documento queda establecido lo siguiente: artículo octavo “La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicado legalmente.”¹⁵⁷ Desde este documento que data de 1789 ya se protegía la seguridad de las

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 2.

¹⁵⁶ *Idem*.

¹⁵⁷ *Idem*.

personas en materia judicial, esto es así, por el simple hecho del establecimiento de las penas, que estas sean estrictas y necesarias, es decir todas aquellas que no lo sean, no tiene cabida para aplicarlas.

Aquí encontramos los derechos de seguridad jurídica para la persona, es sin duda el que se establezca una pena y que esta esté en un documento anterior a la aplicación de la pena, si esto no es así, dejaría desprotegido a la persona que sea condenada.

Por último, se puede atender al contenido del artículo noveno de la misma declaración, ue en su redacción señala que “puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, con todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.”¹⁵⁸ Así las cosas, podemos apreciar que los derechos de las personas que son señaladas como las posibles responsables de conductas delictivas.

Con esta declaración francesa, se empieza a delimitar los derechos de las personas que cometieron o son señaladas como las responsables de haber cometido un delito, protegiendo a la persona de actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades, al momento de señalar y sentenciar una conducta, sin esta estar descrita en la ley, así también presumírsele desde el momento que es acusada o señalada su inocencia.

3.9. Los Derechos Humanos en el ámbito internacional

Este documento según el preámbulo de la misma fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París Francia. Los 56 miembros que se reunieron en ese lugar, todos votaron para su creación. Aunque hubo algunos países que si se abstuvieron de votar a favor como lo son Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron.

¹⁵⁸ *Idem.*

Dentro del contenido del preámbulo se establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; así a continuación se desarrollará su texto.

3.9.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Uno de los documentos más importantes en el ámbito internacional para la protección de los derechos de los Derechos Humanos, es sin duda la Declaración Universal de 1948 de los Derechos humanos, se encuentra un conjunto de derechos y libertades del hombre. Hay que decir que este documento, reconoce los Derechos Humanos, y no los derechos del hombre.

Este documento internacional surge al final de la Segunda Guerra Mundial, para proteger los derechos de las personas, es un documento breve, cuyo contenido consta de un preámbulo y 30 artículos, que están distribuidos en un texto plagado de Derechos Humanos que se le reconocen a la persona.

Esta declaración como ya se dijo tiene su génesis en 1948. La adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue la primera en ocasión en que las Naciones realizaron una Declaración de Derechos Humanos y libertades fundamentales para los hombres.

En el contenido de su preámbulo encontramos una serie de lineamientos y derechos que deben de ser la base de este documento, así en su párrafo primero establece a “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;”¹⁵⁹ esto con motivo de la guerra que terminaba de concluir y que había dejado muchos muertos en las diversas naciones participantes.

¹⁵⁹ Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ONU, p.1. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

En el contenido del párrafo segundo del ya citado preámbulo se señala que “considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;”¹⁶⁰ este párrafo del preámbulo, señala de manera clara, que anterior a esto, el hombre había cometido barbaries, contra el propio hombre, y su reconocimiento sería la base para su protección y reconocimiento de todas las personas.

Sin duda alguna que los Derechos Humanos son un parteaguas, para limitar la acción de los estados en relación a sus ciudadanos. Desde esta Declaración de obliga a los mismos para su protección teniendo como base el reconocimiento de los derechos aquí reconocidos, en este tenor se señala que es “esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;”¹⁶¹ obliga a las naciones a respetar los Derechos Humanos, y también contempla que esta protección debe sentada en un régimen de derecho, el cual va a ser la base para tal reconocimiento.

Ahora bien, en el contenido del articulado de esta Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en el contenido del artículo primero señala de manera amplia que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹⁶² Es un artículo breve, pero muy amplio en su contenido, en este habla de una evidente corriente *ius* naturalista, cierto es que los hombres naces libres e iguales, dos derechos fundamentales para la protección del hombre, donde la base de estos derechos es la dignidad, no

¹⁶⁰ *Idem.*

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 2.

¹⁶² *Ibidem*, p. 4.

establece que debe ser dignidad humana, pero con el simple hechos de hablar del hombre, debe entenderse así.

No cabe duda que este documento está sentado en un cúmulo de derechos de las sociedades y de los pueblos, reconociéndoles un conjunto de derechos y libertades propias para proteger la dignidad humana y terminar con la barbarie del hombre. Aun así, solo se tocará algunos de los preceptos que se relacionan de manera directa con la protección judicial y está en juego la vida de la persona.

Los derechos del hombre son fundamentales para su existencia, en primer lugar sin duda es la vida y la libertad sin el cual los demás no existirían o estarían limitado en caso de la privación de la libertad, así en el artículo tercero de esta Declaración de Derechos Humanos contempla que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.¹⁶³ Es decir, la vida es uno de los derechos que se trata de garantizar en todo momento para preservar los demás Derechos Humanos, esto, por la irracional matanza que se había dado en la reciente segunda guerra mundial. La libertad, derecho esencial para que los hombres puedan transitar por todo el país, donde la única limitante sea la restricción por su actuación. Nace el derecho de la seguridad jurídica, como eje rector de la protección de la persona individual y colectiva, frente al Estado.

En el contenido del artículo cuarto reza que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”¹⁶⁴ Otra forma de explotar al hombre por las clases de un alto nivel económico y social es sin duda la esclavitud, por tal motivo se hace necesario proteger este derecho, es así que se prohíbe la esclavitud y servidumbre y toda forma que tenga relación con este trato cruel e inhumano del hombre por el hombre.

En el contenido del artículo quinto, si bien es cierto es breve, en cuanto a la protección de las personas es muy amplio, en él se establece que “nadie será

¹⁶³ *Ibidem*, p. 8.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p.10.

sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁶⁵ Con esto se protege la integridad física de la persona, pero a laves, se protege de alguna manera la vida de quien sufra este tipo de atropellos en sus Derechos Humanos.

Uno de los derechos que ya se habían venido sustentando en otros documentos internacionales es la igualdad de todos los individuos, y en el artículo séptimo se reafirma este derecho, cuyo contenido señala “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”¹⁶⁶ Se sigue protegiendo la igualdad de la persona, y se protege contra toda forma que atente a este derecho, se prohíbe todo tipo de discriminación, por menor que esta sea, lo que viene a reforzar la esfera jurídica de la persona como parte de una sociedad.

Por lo que ve al contenido del artículo once de esta Declaración en su inciso uno establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”¹⁶⁷ A pesar de que existía este principio, como un derecho de la persona que era acusada de que se le respetará su inocencia, esto no sucedió así, la persona en la edad del oscurantismo, desde que se le señalaba como responsable de un delito era tratada como el peor criminal y no se le respetaban sus derechos que tenían como persona.

Ahora bien, en el contenido del mismo artículo, pero en su inciso segundo, establece la garantía de seguridad jurídica y la protección de la libertad de la persona, así las cosas el inciso señalado reza “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable

¹⁶⁵ *Ibidem*, p.12.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p.16.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 24.

en el momento de la comisión del delito.”¹⁶⁸ Hace énfasis en la ley, de que todo acto u conducta activa u omisiva será castigada siempre y cuando está señalada en la ley como delito, la que no sea así no tendrá por qué ser reprimida. De la misma manera no se podrá poner una pena más grave que la que este señalada al momento de la comisión de la conducta.

3.10. Los Derechos Humanos en el ámbito regional

Para Cecilia Medina Quiroga la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue sin duda un acontecimiento histórico, para el desarrollo de la institucionalidad del sistema de protección de los Derechos Humanos en el continente americano, al cual México pertenece. Con anterioridad existía, en términos de instrumento, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en 1948 y, en términos de órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada en 1959.

Así también Cecilia Quiroga ha señalado que la “Convención estableció Derechos Humanos con un contenido definido y también detalladas obligaciones para los Estados, que fueron posteriormente desarrolladas por la ya existente Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano nuevo creado en ese tratado, que entró en funciones en 1978.”¹⁶⁹ La Convención se diseñó, en una medida importante, siguiendo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Convenio Europeo sobre Derechos y Libertades Fundamentales, pero debió operar en un contexto político, social y económico muy diferente al europeo de los años 50 a 90.

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ Medina Quiroga, Cecilia, *Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana*, Anuario de Derechos Humanos 2009, p. 15, disponible en: <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11499/11859>.

3.10.1. Convención Americana de Derechos Humanos

Uno de los documentos internacionales importantes es la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica en 1969. Dicho documento es uno de los más importantes en cuanto al reconocimiento de los derechos hombre.

La Organización de los Estados Americanos se unen para proteger los derechos de las personas y los Estados se comprometen a respetar y garantizar los derechos ahí consagrados.

En el preámbulo de la Convención se establece que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;”¹⁷⁰ se reconoce por los estados los derechos de los hombres y el derecho que tienen a su protección.

En el artículo primero de esta Convención el cual está compuesta por dos incisos, los estados se comprometen y obligan a de Respetar los Derechos en los siguientes términos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.¹⁷¹

¹⁷⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, p. 1. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

¹⁷¹ *Idem*.

Se reconoce la igualdad y la no discriminación, así como el respeto a la libertad, de todas las personas, los estados deben de velar en sus respectivas competencias para garantizar estos derechos.

En el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos, nos habla del derecho a la vida, en el inciso primero señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”¹⁷² Sin duda alguna que la vida es uno de los derechos ms importantes del hombre sin el cual no pudieran generarse los demás derechos, la protección a la vida es determinante para garantizar un mínimo de derechos que tiene el hombre.

Desde el momento de la concepción ya se tiene la protección de la ley por lo más preciado que tiene una persona humana, la vida; se prohíbe a los que la vida sea arrebatada de manera arbitraria.

En el inciso dos del mismo texto convencional, se proclama que “en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente”.¹⁷³ Así las cosas, en los países que ya tengan en su legislación, la muerte como pena capital, y que esta solo podrá ser impuesta por delitos que así lo requieran, es decir los delitos graves, y no se aplicará a los delitos que no tengan señalada dicha pena.

La pena de muerte, o comúnmente llamada pena capital, será impuesta por un juzgador mediante un sentencia, y mediante una ley que así lo tenga señalada, es decir, no se puede poner pena alguna por simple analogía, o aún más por mayoría de razón.

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Idem.*

En el contenido del inciso tres del artículo cuarto de dicho documento, la redacción es clara, en este se establece que “no se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”.¹⁷⁴ En el caso de aquellos países que ya hayan eliminado de su legislación la pena de muerte, este documento prohíbe que se vuelva a implementar como garantía de seguridad jurídica de las personas y protección a la vida humana.

En los consecuentes incisos encontramos una serie de restricciones a la pena de muerte, como por ejemplo en el inciso cuarto el cual se señala que “en ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos”.¹⁷⁵ Se protege a la clase gobernante a que en la esfera en la cual se desenvuelve pueda ser protegida, y no se le castigue con la pena de muerte, aunque para esto sí debería de implementarse penas más severas para restringir su campo de acción.

En el inciso quinto protege a las personas menores de edad a sufrir una pena capital, esto a aquellos que no han alcanzado la madurez intelectual y no tienen la capacidad de saber y entender el hecho que se les atribuye, así a las personas adultas que tengan más de setenta años de edad, ni a aquellas mujeres que estén en estado de gravidez, pero cierto es que todo lo que no está prohibido está permitido. El inciso quinto reza que “no se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.¹⁷⁶

En el inciso sexto establece toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ *Idem.*

Por lo que respecta al artículo 8 contempla una serie de Garantías Judiciales como lo son:

En el inciso primero contempla que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.¹⁷⁷

En cuanto al contenido del inciso dos del mismo artículo cuarto, reza que toda persona que sea inculpada por algún delito, tiene el derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y que durante el proceso, tiene derecho en plena igualdad. Así podemos apreciar que esta Convención es una de las más garantes y sobre todo la que rige a los países de la organización de Estados Americanos mejor conocida como OEA. Este documento para su protección está vigilado por dos órganos importantes el administrativo que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington Estados Unidos y el órgano jurisdiccional con ceder en San José Costa Rica.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 4.

CAPÍTULO CUARTO

LOS ARGUMENTOS CRIMINOLÓGICOS DE LA PENA DE MUERTE

En los últimos años en México se ha incrementado la comisión de diversos delitos, lo cual genera indignación, inseguridad, temor, coraje y deseos de venganza de la sociedad mexicana que reclama a las autoridades su intervención efectiva para prevenir y sancionar a los delincuentes a los que han delinquido.

La ejecución de delitos graves como el homicidio calificado, el secuestro, la extorsión y la violación y últimamente el feminicidio, ha provocado un aumento en la corriente de opinión a favor de la aplicación de la pena de muerte.

Se sabe que la pena de muerte es la negación más extrema y la contraparte de los Derechos Humanos, que la misma consiste en un homicidio doloso premeditado de un ser humano a manos del Estado y en nombre de la justicia protegiendo en todo momento lo más importante que es el bien común. Se viola el derecho a la vida, proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.1. Discriminación

En nuestros días existe una población enardecida por la ejecución de delitos graves que ven la pena de muerte como una solución al problema de la criminalidad actual, esta corriente de opinión ha sido empleada por algunos candidatos a legisladores que usan la temática para generar votos a su favor y así conseguir un puesto público, sin embargo, es un tema sobre el que debe existir un fuerte compromiso de reflexión, sobre el cuál debe versar un estudio profundo de investigación que resuelva esta controversia acerca de si es ideal o no la aplicación de la pena de muerte en la actualidad.

La pena de muerte es la respuesta a la ineficiencia de los procesos de impartición de justicia que no logran mantener la estabilidad en los lugares en los que se impone.

Sin embargo, la experiencia en varios de los lugares en donde se ha aplicado la pena capital muestra que las ejecuciones atolondran a quienes participan en ellas. No hay ningún lugar en el que se haya demostrado que la pena de muerte posea una eficacia especial a la hora de reducir la delincuencia o la violencia política.

Uno de los principales focos de alerta acerca del uso de la pena máxima en el que se debe poner gran atención es la discriminación, la cual alerta que la aplicación de la pena máxima es determinada principalmente por factores como la pobreza, el sexo, la raza, entre otros, tiende a afectar principalmente a los miembros más desvalidos de la sociedad.

La redacción del texto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero último párrafo se establece que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁷⁸

En todo el mundo se aplica de manera desproporcionada sobre los menos favorecidos al dictarse condenas a muerte contra personas del extremo más bajo dentro del rango social y en muchas ocasiones se observa que no habrían enfrentado la pena máxima si provinieran de un sector más favorecido dentro de la misma sociedad. Esto puede suceder porque estas personas son menos capaces de desenvolverse eficazmente en el sistema de justicia penal por motivos como la falta de conocimientos, de dinero por mencionar algunas, o porque el sistema

¹⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, p.1. Texto vigente, Última reforma publicada DOF 15-08-2016, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.

refleja de alguna manera la actitud predominantemente negativa que hacia ellas muestran tanto la sociedad en general como quienes ocupan el poder.

También hay pruebas de que algunos delincuentes tienen más probabilidades de ser condenados a muerte si sus víctimas provienen del sector más favorecido de la sociedad.

La experiencia demuestra que siempre que se aplica la pena máxima, algunas personas mueren mientras que a otras que cometen delitos semejantes o en el peor de los casos, delitos más graves se les permite seguir viviendo. Hay delincuentes que se benefician de abogados más diestros, otros de jueces más benévolo y unos terceros de sus relaciones políticas o de su alta posición social. Aunque estos factores siempre han estado presentes en cualquier sistema de justicia penal, se vuelven intolerables e injustos cuando se les absuelve después de haber cometido delitos graves.

Es un error dar por supuesto que todos, o la mayoría, de los que cometen delitos tan graves como el asesinato, violación, feminicidios, lo hacen después de calcular racionalmente sus consecuencias, es decir siguen el *iter criminis*, es decir, la deliberación y la conclusión de delinquir. La mayor parte de las veces, los asesinatos se cometen en momentos de arrebato, cuando emociones muy intensas ofuscan la razón.

Asimismo pueden ser cometidos bajo la influencia del alcohol o de las drogas, o en momentos de pánico, como cuando el culpable es sorprendido robando. Algunas personas que cometen delitos violentos padecen una fuerte inestabilidad emocional o son enfermos mentales. En ninguno de estos casos se puede esperar que el miedo a la pena de muerte sirva de disuasión.¹⁷⁹

Los delincuentes que cometen delitos graves de manera calculada, es decir bajo una serie de pasos a seguir para lograr el acto delictivo pueden en cualquier momento decidir seguir adelante a pesar del riesgo al que se exponen, pues

¹⁷⁹ Amnistía Internacional, *Error capital, la pena de muerte frente a los derechos humanos*, Madrid España, Edai, 1999, p. 21.

piensan que no les atraparán. La clave de la disuasión en estos casos es aumentar la probabilidad de ser descubiertos, detenidos y condenados.

El argumento de la disuasión no se ve corroborado por los hechos. Si la pena de muerte realmente disuadiera a los posibles delincuentes con mayor eficacia que otras penas, cabría esperar que en los análisis de jurisdicciones comparables las que mantienen la pena de muerte para un determinado delito tuvieran una tasa más baja de dicho delito que las que han abolido la pena capital.¹⁸⁰

Del mismo modo, habría que esperar un aumento de la tasa de los delitos hasta entonces penados con la muerte en los Estados que derogan esta pena y una disminución en la tasa de la comisión de delitos para los cuales los Estados introducen en su sistema de justicia la pena de muerte como pena máxima. Sin embargo, existen varios estudios realizados en los que no se ha podido establecer ninguna relación de este tipo entre la pena de muerte y los índices de la delincuencia ejecutada.

Es así, como los diversos estudios realizados sobre la pena de muerte no han dado pruebas claras de que ésta tenga un efecto disuasorio no igualado por otras penas y los problemas metodológicos inherentes a todos los estudios de este tipo muestran que es inútil confiar en la hipótesis de la disuasión como base para la línea de actuación pública sobre la pena de muerte, aunque se lleven a cabo nuevos estudios sobre el efecto disuasorio de la pena de muerte, probablemente éstos no aportarán nada nuevo al debate sobre la ejecución.

Uno de los estudios que da como resultado la teoría sobre la existencia de la discriminación en la ejecución de la pena de muerte se da en el año de 1987 en *McCleskey v. Kemp*, la Suprema Corte de Justicia consideró las implicaciones constitucionales de una investigación conducida por el profesor David Baldus que mostraban la disparidad racial en casos de pena de muerte, del análisis de 2,484 homicidios ocurridos en el Estado de Georgia entre 1973 y 1979, resultó que la

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 22.

pena de muerte se impuso en un 22% de los casos que involucraban un homicida negro y una víctima blanca, 8% cuando el homicida y la víctima eran blancos, 3% cuando el homicida era blanco y la víctima negra y 1% cuando el homicida y la víctima eran negros.¹⁸¹

Por otra parte, en Estados Unidos un estudio detallado intentó descubrir el motivo por el que los individuos que habían matado a personas de raza blanca, en el estado de Georgia durante los años setenta, habían sido condenados a muerte aproximadamente once veces más que los que habían matado a personas de raza negra. Los investigadores hallaron disparidades raciales en el trato recibido por distintas personas acusadas de delitos similares en todas las fases del proceso judicial, desde el escrito de acusación hasta la sentencia.¹⁸²

La opinión de muchas personas de la sociedad oscila en reconocer las disparidades en las condenas como parte inevitable en ellas, todo proceso de justicia penal queda expuesto a la posibilidad de aplicar de manera errónea y por tanto injusta la ley.

Otro caso de discriminación en la ejecución de la pena de muerte sobre un mexicano es el caso de Ramiro Hernández Llanas, se escribe en la Jornada un artículo sobre ello, que dice: “Funcionarios de la Unidad Carcelaria Walls ejecutaron ayer, en la prisión de Hunstville, Texas, al mexicano Ramiro Hernández Llanas, acusado y sentenciado por homicidio en 2000. De esta forma culminó un proceso caracterizado por la negativa sistemática de las autoridades penitenciarias estadounidenses a los múltiples recursos interpuestos por la defensa y a las medidas cautelares que fueron otorgadas al connacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el caso Hernández Llanas tal sanción fue además una injusticia aún mayor, pues fue producto de los vicios procesales presentes en casi todos los casos de mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos.

¹⁸¹ Quintana Arenas, Rodolfo, *La pena de muerte y la protección consular*, México, Plaza y Valdés, 1999, p.33.

¹⁸² Amnistía Internacional, *op. cit.*, nota 179, p. 44.

La pena comentada confirma un patrón creciente de racismo y xenofobia en la sociedad y las instituciones estadounidenses que coincide, paradójicamente, con el arribo del primer presidente no caucásico a la Casa Blanca. “De acuerdo con un informe presentado por Amnistía Internacional en 2012, una tercera parte de los ejecutados en Texas durante el año previo fueron hispanos, en tanto que del número total de víctimas de la pena capital en ese país en la última década, un 65 por ciento pertenecieron a esa minoría y a la población negra.”¹⁸³

Determinar quién es culpable, quién es inocente y por ende quién va a vivir y quién va a morir puede estar determinada por factores no directamente relacionados con la culpabilidad o la inocencia que incluyen errores, malentendidos, interpretaciones diferentes de la ley o las distintas orientaciones de los fiscales, los jueces o los jurados. El descubrimiento de la existencia de algún error técnico cometido por la policía, la fiscalía o el juez puede dar lugar a la anulación de una condena. La escasa competencia de un abogado defensor o el hecho de que una prueba no se consiga a tiempo pueden conducir a una ejecución. La falibilidad humana hace imposible que la pena de muerte sea aplicada de manera imparcial y coherente.

Por ejemplo, China es líder en la aplicación de la pena de muerte también ocupa el primer lugar en las denuncias de agrupaciones como Amnistía Internacional por sus reiteradas fallas en cuanto a la falta de transparencia en los juicios condenatorios; lo mismo puede decirse en relación al magro valor de la justicia en ese país. En China la ética no es moneda corriente. Otro ejemplo es Estados Unidos, nación donde sigue siendo válida la pena de muerte en menores de edad.¹⁸⁴

Aun cuando fuera posible eliminar los efectos de la discriminación racial o de la desigualdad económica en la aplicación de la pena de muerte, todo sistema de justicia penal concebido y administrado por seres humanos falibles seguiría

¹⁸³ La Jornada, Pena de muerte y discriminación, *la Jornada*, Jueves 10 de abril de 2014, Recuperado de <http://www.Lajornada.unam.mx>.

¹⁸⁴ A., Kraus, *Pena de muerte versión México*, *la Jornada*, miércoles 10 de diciembre de 2008, Recuperado de <http://www.Lajornada.unam.mx>.

teniendo otras posibles fuentes de error y de incoherencia. Las decisiones arbitrarias que privan a personas de su libertad son inaceptables y deben ser corregidas. La decisión arbitraria que priva a una persona de la vida es intolerable y no tiene remedio.

Instaurar la pena de muerte en México suscita demasiadas ideas y debates difíciles, donde la fundamental es que la nuestra es una nación donde la justicia está plasmada en papel y no se concreta en la realidad.

Proponer y, en su caso, aprobar la pena de muerte en países injustos conlleva demasiados peligros. El sesgo es uno: se reproducirían los errores existentes y se condenaría a quienes no puedan birlar la justicia o a quienes sean incapaces de comprarla. Un repaso de las historias de los prófugos de la justicia en México, y de muchas personas que han sido encarceladas por no contar con los medios suficientes para defenderse son testimonios vivos del sesgo judicial.¹⁸⁵

Se concluye que sin duda, son muchos los riesgos que se presentan al aplicar la pena de muerte, como se ha presentado a lo largo de los años, intervienen en su ejecución un sinnúmero de intereses que más allá de ser públicos por ejemplo, el obtener la paz dentro de la sociedad, persisten los intereses privados que responden a una discriminación alarmante.

Muchos de los casos en los que se ha aplicado la pena máxima muestran que al ejecutarla se presenta una acción de sacrificio en su uso, por llamarlo de alguna manera, ya que como se ha visto es imposible llevar hasta sus últimas consecuencias la lógica del argumento del castigo merecido y entonces se aplica a un número simbólico de presos para satisfacer la exigencia popular. Una vez que se ha reconocido que no todo el que comete un asesinato debe morir y los hechos muestran que esto es algo que todas las sociedades reconocen es cuando surgen las dudas sobre la imparcialidad al elegir a los que van a ser ejecutados.

¹⁸⁵ A., Kraus, *op. cit.*, nota 184, p. 3.

4.2. Eficacia

El argumento utilizado con más frecuencia a favor de la pena de muerte es la disuasión (la palabra disuasión hace referencia a un conjunto de relaciones entre estados que se sitúan en el centro mismo del paradigma estatocéntrico), la cual hace referencia a que si realmente es necesario matar a un delincuente para disuadir a otras personas de que cometan el mismo tipo de delito, se lleva a cabo la muerte del condenado. A primera vista, parece un argumento aceptable y pudiera tener cierto impacto sobre la criminalidad.

Aquí se presentan las dos interrogantes en relación al tema, una a favor de la pena de muerte y la otra a proteger lo más preciado que tiene un ser humano que es la vida, mediante otros medios diferentes a la muerte.

La primera pregunta establece ¿qué podría detener con mayor eficacia a los que tienen la intención de matar o de cometer otros delitos de alta gravedad que la amenaza del más terrible de los castigos, la ejecución de la muerte?

A la segunda pregunta se señala que ¿se podría encontrar una manera más contundente de responder al fuerte deseo de los ciudadanos de estar protegidos frente a la falta de respeto de sus derechos y por tanto a la violación de su integridad humana?

Sin embargo, las pruebas obtenidas a partir de la experiencia no apoyan este razonamiento. Los partidarios de la misma argumentan que su aplicación reduce el delito, previene su repetición y es una forma de castigo adecuada para el asesinato.

Los detractores argumentan que no reduce el crimen en mayor medida que la cadena perpetua, que resulta una violación de los Derechos Humanos pues conduce a ejecuciones de algunos inocentes, y que supone una discriminación de

hecho contra las minorías y los pobres que no cuentan con los recursos suficientes en el sistema legal.¹⁸⁶

La eficacia sobre la aplicación de la pena de muerte presume, consiste en lograr mejoras en la vida dentro de la sociedad, armonía, paz y sobretodo la obtención del respeto a los derechos de las personas al estar presente su ejecución. Sin embargo las objeciones más comunes las expone el tratadista Cuello Callón en su libro de Derecho Penal y están fundadas en consideraciones de utilidad social. Los principales argumentos de los abolicionistas sociales son los siguientes:

Dicen los abolicionistas que la pena de muerte no tiene eficacia intimidaría que le atribuyen sus defensores, pues las estadísticas demuestran, por una parte que en los países en los que se han suprimido no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados en ella tales, como asesinatos, parricidios. Por otra parte aquéllos en los que se mantiene no hay indicios de disminución.¹⁸⁷

Alrededor del mundo un sin número de investigadores han realizado diversos estudios para analizar si la pena máxima actúa como un disuasivo efectivo y al aplicarla logra que el número de delitos disminuya o si por el contrario, para obtener el fin anhelado es mejor una sentencia en prisión cuando el delito cometido así lo requiera.

Una de las investigaciones sobre ello, constaba en examinar el número de crímenes cometidos sesenta días después de la ejecución de cinco sentenciados que recibieron mucha publicidad, y se encuentra que los crímenes aumentaron en vez de reducirse. Estudios posteriores que siguieron la misma metodología llegaron a una conclusión similar. Una posible explicación a este fenómeno descansa en el efecto brutalizante que establece que los criminales se motivan para retar la pena de muerte cuando esta recibe atención de parte de las

¹⁸⁶ González Saúl, Luisa Fernanda, *La pena de muerte en México*, Mayo-Junio 2009. (Fecha de consulta: 15 de Noviembre de 2015). Disponible en: <http://www.legis.com.mx/BancoConocimiento/LaPenademuerteenMéxico>.

¹⁸⁷ Santana Santillana, Ernesto y Tejeda Luna, Ricardo De, *La pena de muerte como medio control social*, p. 288. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infojus/fij.htm>.

autoridades y del público. Tal parece que dicen "la brutalidad se paga con brutalidad."¹⁸⁸

En los países en los que se ejecuta la pena máxima, ésta es vista como una solución eficaz, como una medida correctiva social, la cual ha estado presente a lo largo de los años en la sociedad y surge por la necesidad de lograr que se armonice y se viva dentro de un ambiente con paz y respeto por los derechos fundamentales de todos los seres humanos, al ver que las cárceles no cumplen en la mayoría de los casos como una medida correctiva y de rehabilitación para el individuo que cometió determinado delito sino que, por el contrario se convierten en lugares que lamentablemente perfeccionan la delincuencia y por ende, la maldad de los reos, un lugar en donde la degradación humana aumenta en el día a día.

Otro punto a favor de la eficacia de la pena capital es que se menciona que es un justo castigo, sostiene que algunos delincuentes deben morir, no para impedir la criminalidad, sino como una exigencia de la justicia. La ejecución se considera el pago por el mal causado, por la violación a los derechos de la persona inocente ya que al matar al delincuente, la sociedad muestra su condena por el crimen que éste ha cometido. La creencia en el argumento de que algunos delincuentes merecen morir está arraigada en la profunda aversión que los ciudadanos que respetan la ley sienten hacia los crímenes atroces.

Al aplicar la pena de muerte la persona se le priva a la persona de lo más preciado la vida, y cuando esto acontece, esta desaparece de la tierra, es decir, es imposible que pueda reincidir en determinado delito, no obstante, el criterio de incapacitar mediante la ejecución no puede basarse únicamente en el hecho innegable de que los muertos no pueden cometer delitos.

Una política de este tipo debe basarse en el supuesto de que el Estado puede determinar con precisión en el momento de dictar sentencia qué presos serán reincidentes; si no es así, el Estado debe estar dispuesto a incluir entre los

¹⁸⁸ Alameda Lozada, José L., *La Pena de muerte ¿vale la pena? Diálogo* Universidad, Puerto Rico, recuperado de <http://www.dialogo.ugr.es/htm>.

ejecutados a un número considerable de personas que no reincidirían de este modo.

El argumento de la incapacitación mediante la muerte también da por sentado que es imposible encontrar cualquier otro medio eficaz para impedir la reincidencia. Las pruebas existentes indican que la tasa de reincidencia entre los presos condenados por asesinato tiende a ser muy baja¹⁸⁹

La pena de muerte tiene como base el castigo justo para su imposición, y presenta algunas exigencias imposibles para un sistema de justicia penal. Por ejemplo, la pretensión de la pena de muerte como medio de logara justicia que tropieza con la injusticia y la arbitrariedad con que se ejecuta esta pena en la práctica. Las restricciones de la sociedad al uso de la pena de muerte en ciertos casos, unidas a los prejuicios inherentes a todo sistema judicial y a la inevitable falibilidad del juicio humano, impiden que se pueda crear un sistema que imponga la pena de muerte de manera totalmente justa, libre de errores.

Por lo que respecta a México ha habido un notable aumento en la comisión de delitos que con dicha pena castigaba, desde que fue suprimida de nuestra legislación, prueba de ello es la gran cantidad de delincuentes que actualmente habitan en las penitenciarias.

La aplicación de la pena de muerte podría ser un nuevo factor contra el precario “orden social” y ser el acicate para que los últimos hilos que mantienen el *status quo* en la sociedad sigan deshilachándose. El incremento del odio y de la desconfianza de las comunidades empobrecidas y víctimas de tanta injusticia podría aflorar como respuesta a la pena de muerte.¹⁹⁰

Pero a pesar de las investigaciones realizadas en torno a la aplicación de la pena de muerte como foco de alerta en la violación de derechos de los condenados, además de los errores o la propia discriminación que se presenta,

¹⁸⁹ Amnistía Internacional, *op. cit.*, nota 179, p. 26.

¹⁹⁰ A., Kraus, *op. cit.*, nota 184, p. 4.

existen muchas opiniones que siguen manifestando su apoyo hacia la ejecución este tipo de pena.

No hay documento que avale que la pena de muerte sea útil para modificar el comportamiento de la sociedad o para reordenar las conductas de los individuos. Quizás, incluso, lo contrario sea cierto. Sobran documentos históricos donde la masa poblacional, mientras observaba lo que sucedía en el cadalso, robaba, mancillaba, vejaba.¹⁹¹

Una de las razones que se da en algunas ocasiones a favor de la pena de muerte es que la opinión pública la exige. Se presentan porcentajes que muestran un fuerte apoyo a la pena capital. La primera respuesta a este argumento es que el respeto por los Derechos Humanos nunca debe depender de la opinión pública.

Es decir, la tortura no puede ser admisible ni siquiera en el caso de que la opinión pública apoyara su uso en determinadas circunstancias. Por otra parte, la opinión de la sociedad sobre la pena de muerte se basa a menudo en una comprensión incompleta de los datos pertinentes, y los resultados de las encuestas pueden variar según la manera de formular las preguntas, en sector social en el que se realice y la edad de los entrevistados. Es así que los responsables de realizar el cuestionamiento sobre la ejecución de la pena deben asegurarse de que las personas cuestionadas dispongan de la información completa.

Muchas más personas apoyarían la abolición mundial de la pena si estuvieran debidamente informadas de los hechos que rodean la aplicación de la pena de muerte y de las razones para su extinción. Por ejemplo, el argumento principal del gobierno japonés para mantener la pena de muerte es que la opinión pública la respalda. Sin embargo, lo cierto es que si el público recibiera más información sobre la crueldad que rodea la pena de muerte en Japón y sobre la

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 4.

posibilidad, terriblemente real, de que la justicia se equivoque, podría decidir apoyar la abolición.¹⁹²

Existe un argumento que menciona que con la pena de muerte no se soluciona el hambre, la falta de trabajo, el grave problema de inseguridad ciudadana ni las carencias y frustraciones que soporta la gente. La pobreza está en la raíz de los repuntes delictivos: ¿acaso se busca acabar con la pobreza fusilando a los pobres?¹⁹³

El Estado, a quien corresponde la administración de la justicia, debe dar un ejemplo moralmente incuestionable sin caer en la utilización de los mismos medios violentos que cuestiona y juzga. Un Estado que no es capaz de permitir las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida digna de sus ciudadanos, no puede abrogarse, de manera alguna, el derecho a quitar la vida.

El crimen es, en parte, un recordatorio de nuestro fracaso en afianzar la justicia para los miembros de la sociedad y por error, la gente responde como si se tratase exclusivamente del fracaso individual del criminal. La pena de muerte impone y simboliza la retribución personal última.¹⁹⁴

Así se concluye que el ser humano puede incurrir en alguna equivocación y aunado a las opiniones injustas se afectan las decisiones judiciales acerca de la ejecución de la pena de muerte, con lo que se obtiene un resultado irreparable en caso de ser asertiva la ejecución. Tanto si las ejecuciones tienen lugar pocas horas dentro de un proceso como si son llevadas a cabo tras años de prolongados procedimientos judiciales, los Estados continúan ejecutando a personas que más tarde se descubre que eran inocentes. En estos casos, no hay manera de compensar a los ejecutados por la pérdida de sus vidas, y toda la sociedad debe compartir la responsabilidad derivada de lo que se ha hecho. Es el carácter

¹⁹² Amnistía Internacional, *op. cit.*, nota 179, p. 36.

¹⁹³ Tantaleán Odar, Reynaldo Mario, *La pena de muerte: diferentes posiciones y la verdadera función de la pena*, Revista Jurídica, 2001, p. 6. (Fecha de consulta 5 de Enero de 2016). Disponible en <http://derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA4/Pena>.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 7.

irrevocable de la pena de muerte, el hecho de que el preso es arrebatado de la vida para siempre, lo que hace que esta pena sea tan tentador para algunos Estados como instrumento de represión. Miles de personas han sido ejecutadas bajo un gobierno y posteriormente reconocidas como víctimas inocentes cuando otras autoridades han llegado al poder.

4.3. Costo

La defensa de la pena de muerte se basa en la afirmación de que las ejecuciones responden a necesidades importantes de la sociedad que no podrían satisfacerse de otra manera. Tanto si las ejecuciones se llevan a cabo en público como si están protegidas de las miradas tras los muros de una cárcel, el argumento utilizado es que la pena de muerte es necesaria, por lo menos provisionalmente, para el bien de la sociedad.¹⁹⁵

Otras de las justificaciones sobre la aplicación de la pena máxima es el costo, pues es más económico matar a un determinado número de presos que mantenerlos reclusos. Sin embargo, las consideraciones económicas no pueden justificar la violación de los Derechos Humanos más fundamentales.

Sin embargo, algunos estudios realizados en Canadá y en Estados Unidos muestran que en estos países la imposición de la pena de muerte es más cara que la reclusión perpetua.¹⁹⁶ El aspecto económico contribuye a la reducción de la aplicación de la pena de muerte: la relación costo-beneficio al comparar con otro tipo de métodos para el control de crímenes.

Un estudio interno del estado de Illinois encontró que en los últimos siete años la gobernación invirtió US\$100 millones para asistir a las fiscalías de distritos que buscaban penas de muerte en casos de asesinatos.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p.19.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p.39.

Además, se estima que en promedio un condenado de muerte pasa más de diez años esperando la ejecución, dado el lento proceso de apelaciones y contra apelaciones que suele caracterizar este tipo de casos.¹⁹⁷

Los juicios por delitos punibles con la muerte duran mucho más que los juicios por delitos que no acarrear la pena capital, a causa de la complicación añadida en la selección de los miembros del jurado, que deben estar capacitados para dictar una condena a muerte y, en caso de que se declare culpable al acusado seguir pendientes del caso hasta que se ejecute la pena, es por esto que la pena de muerte genera un alto costo para el Estado que la autorice para aplicarla.

Es por esto, que han surgido las penas alternativas tanto en los países abolicionistas como en los que la mantienen para determinados delitos. Incluso para los delitos penados con la muerte se dispone de una pena alternativa si el tribunal decide no dictar una condena a muerte o si la condena es conmutada. No hay indicios de que los métodos utilizados en estas sociedades sean menos eficaces que los utilizados por las sociedades que ejecutan a determinados presos como solución al problema de la delincuencia.

Amnistía Internacional no ha adoptado ninguna propuesta específica sobre qué pena debería sustituir a la pena de muerte. Su postura es que ninguna alternativa debe constituir un trato o pena cruel, inhumano o degradante, ni infringir las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos.

La pena de muerte no elimina la delincuencia. Es una falsa solución que distrae la atención y la aparta de las medidas necesarias para evitar dicha delincuencia, dando la falsa imagen de que se están tomando medidas decisivas.

La pena de muerte no protege a la sociedad, sino que distrae su atención de la necesidad urgente de adoptar métodos de protección eficaz que al mismo

¹⁹⁷ Chirinos, Carlos, *La pena de muerte, cada vez menos popular en EE.UU.* (miércoles 29 de diciembre De 2010), Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/12/>.

tiempo mantengan y aumenten el respeto por los Derechos Humanos y la vida. Como la tortura, la pena de muerte es cruel, inhumana y degradante. Destruye vidas y viola los Derechos Humanos. La alternativa a esta pena, como la alternativa a la tortura, es la abolición.¹⁹⁸

Algunas de las propuestas de la opinión pública como forma de sustitución de la pena de muerte para que esta sea inhabilitada es la cadena perpetua, pero es públicamente conocido que los centros de rehabilitación (llámense CERESOS o CEFERESOS) son verdaderas escuelas de hechos ilícitos: los vicios son el "pan de cada día", los reclusos que no tenían adicciones las adquieren. Además de ser sometidos a vejaciones y carencias, son víctimas de la corrupción y del abuso de otros reclusos. El desgaste social, moral y económico, incluso de las familias de los internos, es un fenómeno cotidiano, permitido y hasta de cierto modo "obligatorio" por el mismo sistema de corrupción.¹⁹⁹

Se concluye que aún queda mucho por hacer para impedir que las personas sean víctimas de delitos, más aún de los graves y violentos, falta mucho por lograr el fin principal del Estado que es el bien común, donde exista la paz, armonía y las personas puedan desarrollarse con plenitud sin miedos a ser violentados en sus derechos, entre las medidas necesarias para atajar la delincuencia están las siguientes: ocuparse de los factores socioeconómicos pertinentes, como pueden ser la pobreza, la desigualdad y el desempleo; reforzar las normas sociales y las actitudes hacia la delincuencia; informar a la población a través de los medios de comunicación sobre lo que puede hacer para protegerse y para reducir los riesgos de ser víctimas de delitos; mejorar la investigación de los delitos y la detención de los delincuentes; establecer programas de rehabilitación para delincuentes que les permitan llevar una vida socialmente productiva; crear programas para ocuparse de las necesidades de las víctimas de la delincuencia, incluidas las compensaciones por los daños sufridos; investigar las pautas de actuación de la delincuencia y las mejores maneras de impedirla y detectarla para

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 41.

¹⁹⁹ González Saúl, Luisa Fernanda, *op. cit.*, nota 186, p. 37.

que a través del conocimiento se pueda salvaguardar los intereses de todas las personas que viven dentro de la sociedad, así el Estado no tendrá que invertir cuantiosas cantidades económicas tratando de rehabilitar a los delincuentes dentro de una cárcel o bien pagando la pena de muerte.

4.4. ¿Puede el Legislador Mexicano restablecer la pena de muerte sin violar la Constitución?

La pena de muerte ha sido derogada de nuestra Constitución Mexicana, sin embargo muchas personas ciudadanas del Estado que están cansadas de vivir en una sociedad donde a diario se cometen un sin fin de delitos graves por lo que ven en la aplicación de la pena de muerte una solución necesaria y urgente para castigar a los delincuentes, de esta forma lograr se sigan cometiendo crímenes.

De acuerdo con una encuesta, ocho de cada diez mexicanos rechazan avances en el combate al secuestro y más del 60% de la población es escéptica en torno a la depuración policiaca. También se hace referencia a que la impunidad y el aumento alarmante de víctimas han propiciado que amplios sectores de la sociedad se pronuncien a favor de la pena de muerte y del incremento de las penas como medidas para inhibir la comisión de los delitos.²⁰⁰ Todas estas ideas son presentadas por los sentimientos de impotencia, enojo y frustración que presentan las personas a razón de que las autoridades encargadas de mantener el orden en la sociedad no hagan nada y por el contrario los índices de inseguridad aumenten en el día a día.

Considerar la aplicación de la pena capital en México es resultado de:

- a) las malas estrategias y políticas, corrupción y deshonestidad por parte de los políticos;
- b) la falta de fuentes de trabajo; y

²⁰⁰ De González Mariscal, Olga Islas, *La pena de Muerte en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: www.juridicas.unam.mx, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 131 Sección de Información, 2011, p.914.

c) la falta de promoción de la cultura, principios y valores que universalmente se consideran necesarios para evitar el crimen.²⁰¹

Sin embargo y pese a todos los sentimientos que despiertan la continua comisión de delitos, no se podría restablecer la pena de muerte, pues se violan tanto Tratados Internacionales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además con la reforma de 10 de junio de 2011 se crea el abanico de protección internacional de los Derechos Humanos. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos como ya se señaló en el capítulo tercero del presente trabajo protege primordialmente la vida. A continuación se presenta la cita el artículo cuarto de la convención Americana.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.²⁰²

²⁰¹ González Saúl, Luisa Fernanda, *op. cit.*, nota 186, p.3.

²⁰² Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, p. 2.

En México está prohibida la pena de muerte de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 Constitucional, además de que nuestro país forma parte del derecho internacional a partir de 10 de junio de 2011, entre ellos encontramos que el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte y al segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Y desde 2007 es parte de dichos instrumentos.²⁰³

Se concluye estableciendo que es alarmante como la sociedad amedrentada y llena de coraje por las injusticias cometidas dentro de la sociedad lo que le genera preocupación por el desarrollo de la vida de la misma, y al mismo tiempo siendo manipulada por los medios de comunicación, demande medidas tan graves como la pena de muerte y la prisión vitalicia; pero preocupa más que el legislador, distraído con intereses partidistas, no se percate de que el problema no es de derecho penal, y que las penas que están vigentes en nuestro ordenamiento punitivo, que llegan hasta setenta años, ya son bastante elevadas. El problema estriba en los graves índices de impunidad a los que lamentablemente se ha llegado ya que la corrupción y la falta de capacitación nos dominan.

²⁰³ Rivera, A., *Condena la CNDH la aplicación de la pena de muerte*. El organismo expresó que este recurso no es el camino para frenar la criminalidad. *El Universal*, sábado 10 de octubre de 2015, Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx>.

CAPÍTULO QUINTO

NECESIDADES ACTUALES PARA LA APLICACIÓN DE LA PENA DE MUERTE

El verdadero debate sobre la pena de muerte apenas va comenzando, la cuestión de fondo estriba en la reflexión sobre lo justo o injusto de su aplicación como medida de castigo sobre delitos cometidos y a la vez, sirva como prevención para amedrentar a la sociedad en la comisión de éstos.

No hay duda que los momentos de crisis sobre los cuales estamos insertos provocan reacciones en el mismo sentido. La delincuencia que ocurre en México, tiene secuestrada a la sociedad, los malos gobiernos, la corrupción, los errores judiciales, la falla educativa y la carencia de un efectivo plan que conduzca a la mejora de la vida en sociedad, conducen a una reacción social sedienta de venganza y a una política que puede tornarse represiva a tal grado que los problemas que conforman la estructura del país, se pretendan resolver mediante la instauración de la pena de muerte, justamente por parte de la entidad que debe proteger la vida ante toda situación cualquiera que sea ésta, el Estado.

5.1. Situación actual para la aplicación de la pena de muerte

Existen muchas teorías y ciudadanos que se niegan que como sanción se imponga la pena capital, sin embargo existen también ciudadanos honrados quienes no quisieran morir a manos de delincuentes que perturban la seguridad y el bienestar social y también son apoyados por un gran número de estudiosos del derecho.

La realidad actual que vive el país ha degenerado en conflictos sociales, económicos e incluso políticos, que limitan considerablemente las alternativas de paz y estabilidad social, lo cual se refleja cada vez más nítidamente en un excesivo aumento de la criminalidad. Lo anterior, aunado a la ineficiencia de los

sistemas penitenciarios vigentes, lo que hace necesario que se retomen opciones que coadyuven a preservar de manera más eficiente el orden social.

Es por ello que debe considerarse como necesario proponer la pena de muerte en la sociedad mexicana como una medida más plausible, que por sus características es la única que puede frenar verdaderamente el problema de la criminalidad.²⁰⁴

Diversos son los argumentos que sostienen los defensores de ambas corrientes. Los abolicionistas modernos emplean argumentos de orden moral, que parte de la ilicitud natural de esa pena, o bien, razonamientos fundados en consideraciones de carácter práctico y de utilidad social.

A los abolicionistas pertenecen aquellos que creen que la pena de muerte es un acto impío, ya que la justicia humana al aplicarla se adueña de atribuciones que están reservadas a la omnipotencia divina, así como que constituye un acto inhumano, ya que destruye los lazos de solidaridad que nos une con otro hombre, creados como los demás, a imagen de Dios. También afirman que nunca puede sacrificarse la vida de un ser humano en nombre de la seguridad social.²⁰⁵

5.2. Argumentos en contra de la aplicación de la pena de muerte

Los principales argumentos de los abolicionistas son los siguientes:

Dicen los abolicionistas que la pena de muerte no tiene eficacia intimidativa que le atribuyen sus defensores, pues las estadísticas demuestran, por una parte, que en los países que se han suprimido, no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados en ella tales como: Asesinatos, parricidios, entre otros.²⁰⁶ Por otra parte, que en aquéllos que la mantienen, no hay indicios de disminución.

²⁰⁴ Santillana Santillana, Ernesto, y Tejeda de Luna, Ricardo, *La pena de Muerte como medio de control social*. www.juridicas.unam.mx, Sección de Información, 2011, p. 288.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 289.

²⁰⁶ Cuello Callón, Eugenio, *Derecho penal, parte general*, España, Bosch editorial 1980, p. 146.

Por lo que respecta a nuestro país, ha habido un notable aumento en la comisión de delitos que con dicha pena castigaba, desde que fue suprimida de nuestra legislación, prueba de ello es la gran cantidad de delincuentes que actualmente habitan en las penitenciarías del Distrito Federal y del país, no obstante los esfuerzos de autoridades por disminuir a la delincuencia, que lejos de aminorarla sobrepasan a la autoridad en número fuerza e incluso algunos en recursos y medios.²⁰⁷

La pena de muerte no es intimidatoria para ciertos criminales, como los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral y los criminales profesionales, entre otros, para quienes la pena capital no es más que una especie de riesgo profesional que no les infunde ningún temor.

Señalan los partidarios de la abolición que el espectáculo de las ejecuciones públicas no producen sobre las masas una impresión de terror y escarmiento, si no por el contrario, producen un efecto desmoralizador y sobre determinados individuos, hasta obra a modo de morbo atractivo para el delito.²⁰⁸

El hecho de que la gran mayoría de los condenados a muerte han presenciado alguna ejecución, constituiría según los abolicionistas, una prueba de la carencia de fuerza intimidativa en estas ejecuciones, sobre este argumento señalo que no deberíamos juzgar de una manera particular el efecto que determinados hechos producen en el ámbito de ciertas personas, pues equivaldría a tanto, como que por el hecho de una medicina no le sentara bien a determinadas personas, habría que descartarlas, no obstante que a la mayoría o a muchas otras si les sirviera e hiciera bien; e independientemente que una determinada pena no influyera en el ámbito de determinadas personas dedicadas a la delincuencia como profesionales o que fueran, por su personalidad y moral, permeables a tal determinación.²⁰⁹

Otro argumento que los abolicionistas sostienen es que la pena de muerte es irreparable, pues no ofrece recurso alguno contra el error de los jueces. Esto, porque todas las demás penas, aun las más duras y severas permiten una

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 290.

²⁰⁸ Cuello Callón, *op. cit.*, nota 206, p. 147.

²⁰⁹ Santilla Santillana, Ernesto y Ricardo Tejeda de Luna, *op. cit.*, nota 204, p. 289.

reparación en caso de error judicial más la pena capital no permite reparación alguna.

En contra de este argumento han objetado que, los errores judiciales que llevan a la pena última a un inocente, son muchos, pero muchísimo menos numerosos que los errores médicos y quirúrgicos, sin que a nadie se le haya ocurrido pedir la abolición de las intervenciones quirúrgicas o de los procedimientos terapéuticos, porque la posibilidad de error se encuentran en toda institución humana.²¹⁰

Es inconcebible el pensamiento de determinados abolicionistas al señalar que en nuestros días, la idea de que el error en nuestro sistema judicial se tome como regla y los fallos justificados como excepción. La verdad es a la inversa, ya que no se legisla para la excepción sino para la regla.

Algunas de las características principales que señalan los abolicionistas sobre la pena de muerte son:

5.2.1. Injusta

Esta característica establece que nadie ha dado el derecho a hombre alguno para privar de la vida a sus semejantes. La vida es inviolable en el terreno de las relaciones individuales y mientras no exista una causa de justificación a la excepción, como lo sería la legítima defensa, como análoga estrechez de criterio se podría exagerar en la inafectabilidad de la libertad y de todos los bienes y derechos inherentes al hombre y que al estado incumbe proteger y no destruir ni menoscabar como lo hace a través de las penas.²¹¹

Por esto, la sociedad a través de sus autoridades debe hacer un análisis sobre la valía y así determinar la posibilidad de aplicar o no determinada pena, con la finalidad del bien colectivo.

²¹⁰ *Idem.*

²¹¹ *Ibidem*, p. 290.

5.2.2. Innecesaria

Si la justificación de la pena de muerte se hace descansar en la necesaria eliminación de sus objetos incorregibles y eminentemente peligrosos, tal eliminación puede ser lograda a través de otros medios como la relegación o la prisión perpetua, en otras palabras un hombre malvado es más útil vivo que muerto, toda vez que se le puede separar de la sociedad y hacerle trabajar para ella.

Es evidente que ninguno de los dos casos se acoplan a nuestra realidad, un ejemplo sería que de nuestro sistema penitenciario cumpliera con la finalidad última de rehabilitar y reintegrar individuos a la sociedad, lo que aún en nuestros días y en México tal frase parece un sueño, y lejos de cumplir con su finalidad resultan ser verdaderas universidades del delito y del vicio y, para redondear la idea anterior, nuestras instituciones penitenciarias no se dan abasto con el número exagerado de delincuentes y mucho menos con la manutención, y es que ya no hay recursos que alcancen.²¹²

5.2.3. No es correctiva, ni elástica o divisible

Evidentemente la pena de muerte no es correctiva, y podemos señalar que no se pretende con ella corregir a lo incorregible; y tampoco, eliminar un sujeto peligroso contra el cual no haya otra defensa, se debe pensar en un medio elástico, de suerte que a unos se les eliminara más que a otros.²¹³

5.2.4. Inhumana y cruel

Nadie puede negar los abusos que se dieron en la historia de nuestro país relativo a la pena de muerte, así como la brutalidad con la que se aplicaba. Es evidente la

²¹² *Ibidem*, p. 291.

²¹³ *Ibidem*, p. 292.

preocupación de los abolicionistas, respecto a este punto, pero cabe señalar que en la actualidad se busca eliminar en seguida al delincuente, permitiéndole alcanzar la inconsciencia lo más pronto posible, y sin ningún sufrimiento.²¹⁴

Los abolicionistas de la pena capital consideran que una medida para librar de un buen número de comisiones de delitos en la sociedad es mediante el respeto del bien denominado: pacto social entre los hombres para formar la sociedad, es decir, un acuerdo en que cada individuo cede parte de sus libertades, pero ninguno acuerda que se le pueda privar de la vida.

Es decir, el hombre no admitió que se le hubiera de encarcelar ni tampoco ser objeto de las multas o expropiaciones; entre otras medidas de corrección.

La sociedad es una creación natural y aunque se dé la aceptación de la misma, el criterio de gobierno se delega en organismos legislativos instruidos para usar los medios adecuados como sanciones en la comisión de delitos, para así lograr cumplir con los fines del Estado, sin que la justificación de tales medios dependa de la conformidad de cada uno de los particulares afectados y mucho menos cuando esta afectación sea consecuencia de la propia conducta, por ello quedan reflexiones sobre la idea de sanción, más aún del tipo de sanción que deba aplicarse a cada situación presentada.

5.3. Argumentos a favor de la aplicación de la pena de muerte

Los que defienden la pena de muerte, mencionan que es la única pena que posee eficacia intimidatoria para luchar contra el número notable de la criminalidad, y así lo prueban las estadísticas especiales que muestran una notable multiplicación de los delitos que generalmente con ella se castigan, en aquellos países que la han abolido y que aun cuando en sus códigos la mantienen, en realidad no la aplican.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 293.

Además mencionan que es la única pena en la que en verdad temen los delincuentes debido a su eficacia intimidatoria, aseveración contraria a los abolicionistas, pero que aun cuando no hay estadísticas al respecto, es muy lógico pensar que el número de quienes se han abstenido y se abstienen de cometer delitos deber ser mayor de los que lo cometen, por temor a dicha pena.²¹⁵

5.3.1. Insustituible

La sanción que puede remplazar la pena capital, es la prisión perpetua o cadena perpetua, si se ejecutan en condiciones de rigor, resulta al penado más intolerable aún que la muerte misma y si se atenuaran las modalidades de su ejecución constituirán una pena inadecuada por su suavidad para castigar a los grandes y perversos criminales.²¹⁶

5.3.2. Selección y eliminación

La razón para mantener dicha pena radica en la certeza de que existen sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos aun estando dentro de las cárceles, y a los cuales es en vano intentar la corrección a través de los medios con que se cuenta. La pena de muerte es el medio más adecuado para una selección artificial que la sociedad debe realizar eliminando a los seres extremadamente nocivos e inadaptables previniendo su reproducción. La pena de muerte se debe de ver como un medio de eliminación de un grave y seguro peligro para la sociedad, la cual debe de ser calificada como benéfica y justa.

Esta pena constituiría, en opinión de Garofalo, citado por Santillán que el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptados a la

²¹⁵ *Ibidem*, p. 293.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 294.

vida social. Es el único medio para verificar la eliminación de estos temidos delincuentes, pues la prisión, aún la perpetua, siempre ofrece el riesgo de posibles evasiones.²¹⁷

5.3.3. Intimidación y ejemplaridad

Con base en los fines principales apuntados en la eliminación y selección, se invocan secundariamente los de suprema intimidación y ejemplaridad, a fin de limitar la delincuencia correspondiente.

Por lo antes expuesto, tanto los abolicionistas como los no abolicionistas toman como punto de partida, el de que la aplicación o abolición de la pena de muerte aumenta o disminuya la criminalidad, habiendo abolicionistas que dicen que aun cuando se hicieran ejecuciones de criminales en masa, nunca dejarían de existir delincuentes.²¹⁸

Constituye el argumento central que utilizan los partidarios de la pena capital. Se trata de que ella, por sí misma logre disuadir a los delincuentes frente a la advertencia generalizada de perder la vida y a los timoratos del delito, por idéntica razón.

5.3.4. El castigo como fin mismo

Se trata de una justificación racionalista que proviene de la Escuela Clásica: la retribución es el justo castigo por el mal que se ha causado y por ende es proporcional al delito. La vía del talión o también llamada “Ley del Tali3n”, se reduce a que se considera justo quien ha cometido una acci3n disvaliosa sufra el mal que ha provocado con ella.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 294.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 293.

La crítica de los que están en contra de la pena capital estriba en que la concepción que hoy se tiene de la ley es otra y que el restablecimiento de la armonía social no puede prestarse a venganza alguna. Y si bien son múltiples las doctrinas que surgen de la teoría de la pena, los justificativos ya no son teológicos.²¹⁹

5.3.5. Por seguridad colectiva

Se sostiene que es inseparable la satisfacción de la llamada demanda de justicia restaurando el orden violado y que la racionalidad de la pena deriva de la acción delictiva; es un justo castigo o retribución, no para disuadir a otros o evitar la reincidencia.

La muerte es una exigencia de justicia, es un pago por el mal cometido. La crítica supone que la implicación que se pretende tiene una clara reminiscencia de la Ley del Tali3n, pues se transforma en un instrumento de venganza. Seg3n El3as Merman cabe reflexionar, a la luz de la realidad que si se considerase por un segundo, que la pena capital es aceptable, su aplicaci3n nunca conseguir3a resultados coherentes y justos: 3Qui3nes deben vivir y quienes deben morir? La experiencia en varios estados de la Uni3n Americana, refleja que coautores de un mismo delito, tienen distintas penas.²²⁰

²¹⁹ Flores Sosa, Ana Laura, *Penas de muerte, medida de control social*, M3xico, 2012, disponible en: www.liccriminologiachihmx.

²²⁰ Neuman, El3as, *Penas de muerte crueldad legislada*, Buenos Aires Argentina, Editorial Universidad, 2004, p.120.

5.3.6. Restaurar la armonía social eliminando a quienes la ponen en peligro

Este argumento es una formulación emanada del tomismo que impone la necesidad del organismo social la presencia amenazante de personas capaces de producir un daño extremo, se hace necesario amputar los miembros infectados del organismo humano para evitar la gangrena: “Hay que saber cortar a tiempo los miembros podridos, para que no perjudiquen ni afecten a los demás miembros sanos”. El buen gobernante pasa a ser remedo del buen cirujano.²²¹

5.4. Ventajas de su aplicación

Ahora es necesario abordar las ventajas de la aplicación de la pena capital desde el punto de vista de los que pugnan por la muerte como castigo que debe imponer el Estado a quienes han infringido la ley.

5.4.1. Es muy barata

No es necesario hacer una gran inversión en la construcción y mantenimiento de las instalaciones penitenciarias.

5.4.2. Es irrevocable

Por lo tanto no pueden burlarse posteriormente de la justicia.

²²¹ Flores Sosa, *op. cit.*, nota 219, p. 292.

5.4.3.El sufrimiento es mínimo

En la pena capital el sufrimiento es momentáneo, y el mal resulta de una total privación de la vida, que proporciona así al que ha delinquido, una pronta salida a una deshonrada existencia carente de valor moral para sí y para la sociedad.

5.4.4.Es selectiva

Es el medio más adecuado para eliminar sujetos antisociales e inadaptados de la sociedad.²²²

5.4.5.Es un derecho

El estado tiene el legítimo derecho de aplicarla. La sociedad no puede renunciar al más formidable de sus derechos. Así, si el estado debiera privarse de imitar materialmente a los delincuentes no habría sólo de suprimir la pena de muerte para no copiar a los asesinos, sino también la pena de multa para no emular a los ladrones, las penas de privación de libertad para no imitar a los secuestradores, las penas infamantes para no imitar a los que injurian, y en general, toda pena puesto que toda pena es un mal físico inferido contra la voluntad de los delincuentes, del mismo que estos infieren a sus víctimas. Es cierto, que el interés social por encima del interés individual, y estamos de acuerdo en defender primero a la sociedad que al criminal.²²³

²²² *Ibidem*, p. 293.

²²³ Santillana, Santillana, Ernesto, *op. cit.*, nota 204, p. 289.

5.5. Condiciones y mecanismos necesarios para la implementación de la pena de muerte

Las condiciones necesarias para la aplicación de la pena capital son determinar y especificar en qué delitos son adecuado, justo y necesario su implementación.

Que el delincuente cumpla al 100% con un perfil que figure en el código penal para que le sea impuesta tal pena. Modificar el sistema procesal penal al punto de eliminar su falibilidad.²²⁴

Dentro de los mecanismos, se puede mencionar el implementar un sistema de corresponsabilidad o responsabilidad compartida, en el que aún ejecutada la pena, el círculo más allegado al delincuente deba resarcir el daño por un determinado tiempo, es decir una llamada indemnización.

Aplicar la pena utilizando los métodos más amables que cumplan con la función de dar una lección ejemplar al grueso de la sociedad.

Facilitar y proporcionar ayuda psicológica para los familiares del inculpado y de la víctima para tratar efectos colaterales desde que se imponga y ejecute la pena hasta un tanto de tiempo después del cumplimiento de la misma.²²⁵

Los límites para aplicar la pena de muerte, radican principalmente en que no se puede aplicar sin darse una cuidadosa revisión. Para esto debe de crearse un órgano especializado que garantice que su imposición es necesaria y que no puede poner en duda su aplicación. Entendemos que la pena de muerte no puede prodigarse, es decir; no debe aplicarse a toda clase de delitos, ya que esto recaería en una gran injusticia, por lo tanto solo debe aplicarse a delitos que tengan importancia o gravedad ante la sociedad.

Se concluye que la pena de muerte debe contemplarse como la necesidad de erradicar un mal, en el que la prevención ha fallado, la educación en el núcleo familiar ha fracasado y la instrucción del Estado no supo contener los embates de un individuo que vive alejado de buen camino que establece la norma penal.

²²⁴ *Ibidem*, p. 296.

²²⁵ *Idem*.

En consecuencia, la pena se justifica en la medida que proporciona al Estado y a la sociedad una herramienta para salvaguardar y restablecer el orden jurídico, que puede ser amenazado y quebrantado por aquéllos que no respetan y violan las leyes.

CONCLUSIONES

La pena de muerte tiene un trasfondo social, cultural y religioso, además de que va dejando huellas claras de su surgimiento a través de la historia.

La humanidad desde su origen, tanto divino como antropológico, ha tenido la tendencia de hacer aquello que le está prohibido, es por ello, que encontramos la prevención de la comisión de ciertas conductas, que si llegan a darse, se tendrá como consecuencia la aplicación de una sanción, por lo tanto, parece que la amenaza del castigo no intimida aquél a quien se dirige, por lo que la pena deberá ser la correspondencia a esa desobediencia.

Según la historia el hombre, desde que ha tenido uso de razón, se ha agredido sin restricciones, hasta que se vio limitado por las distintas figuras de autoridad a que esas mismas situaciones dieron origen.

Es por lo anterior, que se crea la pena, como una amenaza a aquél que intente transgredir las reglas que la comunidad ha establecido, situación que por demás obvia no logra su fin, pues el hombre en sociedad sigue violando esas normas, entonces, la pena no puede tener otra finalidad más que la forma de retribución, esto es, como un castigo, ya que pretender darle otro significado u otra finalidad, equivaldría a limitarla en su esencia.

Las formas de castigar desde los primeros tiempos hasta nuestros días, no ha variado substancialmente, ya que en todos los tiempos se ha visto el castigo como un mal necesario, o bien; como un beneficio a la comunidad, de que su seguridad, sus derechos, bienes y personas estarán resguardados y protegidos en todo momento. En consecuencia, la pena se justifica en la medida que proporciona al Estado y a la sociedad una herramienta para salvaguardar y restablecer el orden jurídico, que puede ser amenazado y quebrantado por aquéllos que no respetan y violan las leyes.

El ejercicio indiscriminado del poder y las formas inhumanas en las que se ejecutaban diversas penas, trajeron como consecuencia la confusión entre los criterios humanos que inician desconociendo su utilidad y su justificación, es así que nace la parquedad de proteger los derechos fundamentales de toda persona, bajo ciertas manifestaciones se alza la voz clamando sea respetada la dignidad humana, dignidad que sólo posee el hombre y por tanto lo diferencia de todo ser viviente surgiendo los Derechos Humanos, toda persona con el simple hecho de nacer es portadora de ellos pues se encuentran en la naturaleza misma.

Para proteger los mismos Derechos Humanos se ha aplicado la pena de muerte, vista como discriminatoria e ineficaz pues el ser humano puede incurrir en alguna equivocación obteniéndose un resultado irreparable en caso de ser asertiva la ejecución. Tanto si las ejecuciones tienen lugar pocas horas dentro de un proceso como si son llevadas a cabo tras años de prolongados procedimientos judiciales, los Estados continúan ejecutando a personas que más tarde se descubre que eran inocentes.

En estos casos, no hay manera de compensar a los ejecutados por la pérdida de sus vidas, y toda la sociedad debe compartir la responsabilidad derivada de lo que se ha hecho. Es el carácter irrevocable de la pena de muerte, el hecho de que el preso es eliminado para siempre, lo que hace que esta pena sea tentadora para algunos como instrumento de represión.

Miles de personas han sido ejecutadas bajo un gobierno y posteriormente reconocidas como víctimas inocentes cuando otras autoridades han llegado al poder, lo que nos deja ver claramente que la pena de muerte no es la solución al problema de inseguridad que se vive en la actualidad, pues más allá de otorgar seguridad y paz nos otorga incertidumbre acerca de la aplicación de la justicia y genera más violencia, termina siendo un arma en contra de la justicia mexicana.

Antes de contemplar la ejecución de la pena de muerte como medida de solución a la falta de la seguridad que se observa hoy en día dentro de nuestra

sociedad, el Estado y Sociedad deben trabajar arduamente en un programa de educación que busque preparar, instruir y generar hombres de bien, sistema que integre y de continuidad a los niveles básico, medio superior y superior, además de manera incluyente implementar un programa en el que se contemple la capacitación de los padres para que asuman su responsabilidad en la creación de esos hombres de bien.

La vida humana no es algo que deba estar en peligro bajo ninguna situación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

- ARRIOLA, Juan Federico, *La pena de muerte en México*, México, Trillas, 2014.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 46ª. ed., México, Porrúa 2005.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos*, CNDH, 2016.
- CUELLO CALLÓN, Eugenio, *Derecho penal, parte general*, España, Bosch editorial 1980.
- DIEHL, Richard, *La presencia olmeca en Mesoamérica durante el periodo formativo: una evaluación personal*, Universidad de Alabama, Estados Unidos de América.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano, textos universitarios*, Universidad Autónoma de México, 197.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Imagen aristotélica del buen juez*, México.
- GARCÍA VALDEZ, Carlos, *Teoría de la pena*. Madrid, Tecnos S.A., 1985.
- GONZÁLEZ MARISCAL, Olga Islas, *La pena de Muerte en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: www.juridicas.unam.mx, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Número 131 Sección de Información, 2011.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés y Sánchez Díaz, Gerardo, *La Constitución de Apatzingán Historia y legado*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, H. Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, Archivo General de la Nación, 2014.
- MELCHOR Y LAMANETTE, Federico, *La penalidad en los pueblos antiguos y modernos*, Madrid, imprenta de la revista de legislación ronda de Atocha, número 13, 1877.
- NEUMAN, Elías, *Pena de muerte crueldad legislada*, Buenos Aires Argentina, Editorial Universidad, 2004.
- OLIVER OLMO, Pedro, *Pena de muerte y proceso civilizatorio en España: del imaginario abolicionista al ex terminista*, IX Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Murcia, 17-19 de septiembre del 2008.
- PÉREZ TAMAYO, Ruy, *El médico y la muerte*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de la Lengua.
- QUINTANA ARENAS, Rodolfo, *La pena de muerte y la protección consular*, México, Plaza y Valdés, 1999.
- RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *Penología: Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, Editorial Porrúa, Segunda edición, 1997.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Historia del derecho penal y nociones de criminología*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992.

- SANTOS VILLARREAL, Gabriel Mario, *La pena de Muerte en el mundo, México y los instrumentos multilaterales por su abolición*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, 2009.
- SATRÚSTEGUI Gil-Delgado, Miguel, *La magna carta: realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval*, Historia Constitucional, n. 10, 2009.
- SERRANO, Sandra y Vázquez, Daniel, *Principios y obligaciones de Derechos Humanos: los derechos en acción*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La Inquisición en México durante el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, Revista de la Inquisición ISSN: 1131-5571 (998, 7: 283-295).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Derechos humanos parte general*, México, SCJN, 2013.
- VÁZQUEZ, Luis Daniel y Serrano, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*, Apuntes para su aplicación práctica” en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, “*La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: un nuevo paradigma*”, México, UNAM, 2011.
- ZARCO, Francisco, *Crónica del congreso extraordinario constituyente*, México, Colegio de México, 1957.
- Dictamen del Senado de la República, *Bases conceptuales para la implementación de la reforma constitucional de Derechos Humanos en la administración pública federal* del 8 de abril de 2010, publicado en la Gaceta del Senado No. 114.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- ALAMEDA LOZADA, José L., *La Pena de muerte ¿vale la pena? Diálogo* Universidad, Puerto Rico, recuperado de <http://www.dialogo.ugr.es/htm>.
- CHIRINOS, Carlos, *La pena de muerte, cada vez menos popular en EE.UU.* (miércoles 29 de diciembre De 2010), Recuperado de: <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/12/>.
- Comisión Internacional, *La abolición de la pena de muerte en los estados*, Against death penalty, p.14 disponible en: http://www.icomdp.org/cms/wp-content/uploads/2013/02/Report_spanish_v5.pdf.
- CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, *Los Derechos Humanos y la Pena de Muerte*, artículo disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/46/pr/pr33.pdf>.
- CONTRERAS, Sebastián, *Ferrajoli y los derechos fundamentales*, Universidad de los Andes, p. 124. Documento disponible en: [file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLosDerechosFundamentales-4037665%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLosDerechosFundamentales-4037665%20(1).pdf)

- FLORES SOSA, Ana Laura, *Pena de muerte, medida de control social*, México, 2012, disponible en: www.liccriminologiachihmx.
- GALLARDO VAAMONDE, Luis, *La pena de muerte en la ciudad real (1902-1932)*, Universidad de Castilla de la Mancha, p. 2, disponible en: http://www.uclm.es/grupo/EPIP/pdf/LuisGargallo/Pena_Muerte_CR.pdf.
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo, *Los orígenes del habeas corpus*, p.51. Disponible en: <file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-LosOrigenesDelHabeasCorpus-5144010.pdf>.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo, *La dignidad humana: núcleo duro de los Derechos Humanos*, México, Revista IUS UNLA 28, Universidad Latina de América, s/p. disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
- GONZÁLEZ SAÚL, Luisa Fernanda, *La pena de muerte en México*, Mayo-Junio 2009. (Fecha de consulta: 15 de Noviembre de 2015). Disponible en: González Saúl, Luisa Fernanda, *La pena de muerte en México*, Mayo-Junio 2009. (Fecha de consulta: 15 de Noviembre de 2015). Disponible en: <http://www.legis.com.mx/BancoConocimiento/LaPenademuerteenMéxico>.
- MEDINA QUIROGA, Cecilia, *Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana*, Anuario de Derechos Humanos 2009, p. 15, disponible en: <http://www.anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/11499/11859>
- ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, *Análisis del concepto de los Derechos Humanos*, Revista amicus curiae, número 6, UNAM, p.2. Disponible en: http://www.derecho.duad.unam.mx/amicus-curiae/descargas/oct09/CONCEPTO_DERECHOS_HUMANOS.pdf
- PECES-BARBA Martínez, Gregorio, *La universalidad de los Derechos Humanos*, p. 614., documento disponible en: <file:///C:/Users/Acer/Downloads/la-universalidad-de-los-derechos-humanos-0.pdf>
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Derecho tarasco*, p. 96. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/730/12.pdf>
- QUISBERT, Ermo, *Derecho Romano*, Las xii Tablas, Bolivia, 2006, p. 5. Disponible en: http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/12t_apunte.pdf
- RATZINGER, Joseph, *La santa inquisición*, <http://gftaognosticaespiritual.com/wp-content/uploads/2015/03/LA-SANTA-INQUISICION-TORQUEMADA-Y-LA-IGLESIA-CATOLICA.pdf>.
- RIVERA, A., *Condena la CNDH la aplicación de la pena de muerte*. El organismo expresó que este recurso no es el camino para frenar la criminalidad. *El Universal*, sábado 10 de octubre de 2015, Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx>.
- RODRÍGUEZ, Alonso, Ejercicios de perfección y virtudes cristianas, p. 1. Documento electrónico disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/museo/inquisicion/delitos-juzgados1.pdf>
- SANTANA SANTILLANA, Ernesto y Tejeda Luna, Ricardo De, *La pena de muerte como medio control social*, p. 288. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infojus/fij.htm>.

- SANTILLANA SANTILLANA, Ernesto, y Tejeda de Luna, Ricardo, *La pena de Muerte como medio de control social*. www.juridicas.unam.mx, Sección de Información, 2011.
- SEGOVIA LÓPEZ, Luis, *El procedimiento del habeas corpus*, disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292344060496?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content->.
- SOLÍS GARCÍA, Bertha, *Evolución de los Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p.86. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>
- TANTALEÁN ODAR, Reynaldo Mario, *La pena de muerte: diferentes posiciones y la verdadera función de la pena*, Revista Jurídica, 2001, p. 6. (Fecha de consulta 5 de Enero de 2016). Disponible en <http://derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA4/Pena>.
- VARGAS TORRES, Luz María, *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del derecho punitivo en México*, Guadalajara, letras jurídicas núm. 10 primavera 2010 issn 1870-2155.

LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, p.1. Texto vigente, Última reforma publicada DOF 15-08-2016, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, p. 1. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.pdf.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Declaración de Derechos de Virginia: 1776, disponible en: http://www.iesmartilhuma.org/departaments/CSocials/Santi/PortalHistoria/BL/OC2/Documents/DECLARACION_DE_DERECHOS_DE_VIRGINIA_DE_1776.pdf.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), p.1. Documento disponible en: http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3.-Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf
- Ley General de Salud*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, texto vigente, Última reforma publicada Diario Oficial de la Federación, 16-12-2016, p. 88, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_161216.pdf
- Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ONU, p.1. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Bando de Miguel Hidalgo para la abolición de la esclavitud, 29 de Noviembre de 1810, p. 1. Documento disponible en: http://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/777/1/images/Documento%20_Bando%20de%20Miguel%20Hidalgo%20para%20la%20abolici%C3%83%C2%B3n%20de%20la%20esclavitud_29_nov_1810.pdf.

Bases de la Organización Política de la República Mexicana, México, 1843, p. 1. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>

Tesis jurisprudencial, 10a. Época; T.C.C.; *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3; Pág. 1529.

Tesis jurisprudencial, 10a. Época; *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3; Pág. 1528.

Tesis Jurisprudencial, 10a. Época; 1a. Sala; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; 1a./J. 37/2016 (10a.)

PAGINAS OFICIALES

Amnistía Internacional, *Error capital, la pena de muerte frente a los Derechos Humanos*, Madrid España, Edai, 1999.

Comisión Nacional de Los Derechos Humanos CNDH, México, en: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pena de muerte*, cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 1.

DICCIONARIO

A., Kraus, *Pena de muerte versión México*, la Jornada, miércoles 10 de diciembre de 2008, Recuperado de <http://www.Lajornada.unam.mx>

La Jornada, Pena de muerte y discriminación, la *Jornada*, Jueves 10 de abril de 2014, Recuperado de <http://www.Lajornada.unam.mx>.

Muerte. En: Asociación de Academias de la Lengua Española, *Diccionario de la Lengua Española*, México, 2014.